



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR
CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE
N° 00041-2014-0-1808-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL
LIMA ESTE – ATE, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CHAVEZ HUAMAN, ASUNTA

ORCID: 0000-0002-1386-7004

TUTOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ATURO

ORCID: 0000-0003-3434-1324

SULLANA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

CHAVEZ HUAMAN, ASUNTA

ORCID: 0000-0002-1386-7004

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Chimbote – Perú

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-052-8635

Dr. CENTENO CAFFO, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. RODRÍGUEZ SILVA, Williams Marino

Orcid: 0000-0002-0553-3485

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. RODRÍGUEZ SILVA, Williams Marino
Miembro

Mgtr. CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO
Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios por todas las bendiciones y a mi familia por estar siempre a mi lado apoyándome en todo momento.

Asunta Chávez Huamán

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi yerno por ser el gestor de mi desarrollo profesional, también a mis padres que están en el cielo.

Asunta Chávez Huamán

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041-2014-0-1808-JR- FC-01, Distrito Judicial de Lima Este, Ate, 2022?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido y, como instrumento, una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango alta, muy alta y muy alta; y, de la sentencia de segunda instancia, muy alta, muy alta y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta en ambas.

Palabras clave: Calidad, divorcio, motivación, separación, y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on divorce due to Factual Separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00041-2014-0-1808 - JR-CI-01, of the Judicial District of Lima East, Ate, 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques and, as an instrument, a checklist validated through expert judgment were used to collect the data. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part belonging to the first instance sentence was of high, very high and very high rank; and, of the second instance sentence, very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank in both.

Keywords: Quality, causal, divorce, separation, motivation and sentence.

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
Índice de Cuadros	xiv
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	12
2.1. Antecedentes.....	12
2.1.1. Investigaciones Libres.	12
2.2. Bases Teóricas.....	23
2.2.1. Contenido de los institutos jurídicos en el proceso Relacionado con la sentencia en estudio.....	23
2.2.1.1. La Acción.....	23
2.2.1.1.1. Concepto.....	23
2.2.1.1.2. Características de la acción.....	24
2.2.1.1.3. Condición de la acción.....	25
2.2.1.2. La jurisdicción.....	25
2.2.1.2.1. Concepto.....	25
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.	26
2.2.1.2.3. Características de la Jurisdicción.....	27

2.2.1.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la Jurisdicción.....	28
2.2.1.2.5. Fases de la Jurisdicción.....	31
2.2.1.3. La competencia.....	32
2.2.1.3.1. Concepto.....	32
2.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia.....	34
2.2.1.3.3. La competencia por razón de territorio.....	34
2.2.1.3.4. La competencia por razón de la cuantía.....	35
2.2.1.3.5. La competencia por razón de materia civil.....	35
2.2.1.3.6. La competencia por razón de Grado.....	36
2.2.1.3.7. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.1.3.8. Competencia por razón de turno.....	37
2.2.1.3.9. La competencia por razón de la conexión en los procesos.....	38
2.2.1.3.10. Clases de competencia.....	38
2.2.1.4. El proceso.....	40
2.2.1.4.1. Concepto.....	40
2.2.1.4.2. Funciones.....	41
2.2.1.4.3. Finalidad del proceso.....	43
2.2.1.4.4. El proceso como garantía constitucional.....	43
2.2.1.4.5. El debido proceso formal.....	45
2.2.1.5. El proceso civil....	55
2.2.1.5.1. Fases o Etapas del Proceso Civil.....	56
2.2.1.6. El Proceso de conocimiento.....	60
2.2.1.6.1. Pretensiones que se tramitan.....	60
2.2.1.7. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	62

2.2.1.8. Los puntos controvertidos.....	63
2.2.1.8.1. Los puntos controvertidos actuados en el proceso judicial en estudios.....	64
2.2.1.9. La prueba.....	65
2.2.1.9.1. En sentido común y jurídico.	65
2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal.....	69
2.2.1.9.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.	70
2.2.1.9.4. Concepto de prueba para el Juez.....	72
2.2.1.9.5. El objeto de la prueba.	73
2.2.1.9.6. La carga de la prueba	74
2.2.1.9.7. El principio de la carga de la prueba.....	76
2.2.1.9.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	79
2.2.1.9.9. Sistemas de valoración de la prueba.	82
2.2.1.9.10 . Operaciones mentales en la valoración de la prueba.	86
2.2.1.9.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.	87
2.2.1.9.12. La valoración conjunta.....	89
2.2.1.9.13. El principio de adquisición.	90
2.2.1.9.14. Las pruebas y la sentencia.	91
2.2.1.9.15. Medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.....	91
2.2.1.10. Las resoluciones judiciales.	94
2.2.1.10.1. Concepto.....	94
2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales.....	98
2.2.1.11. Medios impugnatorios.	99
2.2.1.11.1. Concepto.....	99
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	99

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios.....	100
2.2.1.11.4. Medio Impugnatorio actuado en el proceso judicial en estudio.	101
2.2.1.12. La sentencia.....	101
2.2.1.12.1. Etimología.....	101
2.2.1.12.2. Concepto.....	101
2.2.1.12.3. Requisitos de la Sentencia.	102
2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia.	103
2.2.1.12.5. La motivación de la sentencia.....	104
2.2.1.13. La consulta en el proceso de divorcio por causal.	104
2.2.1.13.1. Concepto.....	104
2.2.1.13.2. Regulación de la consulta.	104
2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio.	105
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Sustantiva del Expediente en estudio	105
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	105
2.2.2.2. El divorcio.....	106
2.2.2.2.1. Concepto.....	106
2.2.2.2.2. Corrientes en torno al divorcio	106
2.2.2.2.3. Teoría sobre el divorcio	107
2.2.2.2.4. La causal.....	107
2.2.2.2.5. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho.....	117
2.2.2.3. La causal de Separación de Hecho	118
2.2.2.3.1. Concepto.....	118
2.2.2.3.2. Clases de Separación de Hecho.	120

2.2.2.3.3. Elementos o requisitos de la causal de separación de hecho	121
2.2.2.3.4. La indemnización en el proceso de divorcio.	123
2.2.2.3.5. Jurisprudencia de Divorcio por causal de Separación de Hecho.	129
2.3. Marco conceptual.....	130
III. HIPÓTESIS.....	134
3.1. Hipótesis general.....	134
3.2. Hipótesis específicas.....	134
IV. METODOLOGÍA.....	135
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	135
4.1.1. Tipo de investigación.....	135
4.1.2. Nivel de investigación.	136
4.2. Diseño de la investigación.	138
4.3. Población y muestra.....	139
4.4. Definición y operacionalización de variable e indicadores.	141
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	144
4.6. Plan de análisis.....	146
4.6.1 . La primera etapa.	146
4.6.2. La segunda etapa.....	147
4.6.3. Tercera Etapa.....	147
4.7. Matriz de consistencia.	148
4.8. Los principios de éticos	151
V. RESULTADOS.....	153
5.1. Resultados.....	153
5.2. Análisis de resultados	155

VI. CONCLUSIONES.....	168
VII. RECOMENDACIONES	170
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	171
ANEXOS	181
ANEXOS	182
Anexo 1: Evidencia empírica de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia del Expediente N° 00041-2014-0-1808-JR-FC-01	183
Anexo 3: Cuadros de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia calidad de la sentencia (2° INSTANCIA).....	206
ANEXO 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable	224
ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS	238
ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	282

Índice de Cuadros

Cuadro 1: Matriz de consistencia.....	128
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de primera instancia de divorcio por causal de separación de hecho; según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, del Expediente N° 00041-2014-0-1808-JR-FC-01; Distrito Judicial Lima Este – Ate, 2021.....	131
Cuadro 3 Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre amparo por nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 13321-2013-0-1801-JR-CI-06; Distrito Judicial de Lima-Ate, 2022.....	133

I. INTRODUCCION

En concordancia con la normativa de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, presento la siguiente investigación, que obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Investigación Versión 15, Manual de Metodología de la Investigación Científica (MIMI), Manual de Normas APA 7ª edición, y la ejecución de la línea de investigación llamada: “Derecho Público y Privado” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2020), que está referida a la determinación de la calidad de dos sentencias, de primera y de segunda instancia, sobre Demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho; Expediente N° 00041-2014-0-1808-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Ate, 2022.

Teniendo en cuenta que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993, los resultados están dirigidos a los jueces, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, que garanticen la validez, legitimidad y eficacia de las sentencias que emiten, de esa forma se mitiga el descontento que a lo largo del tiempo se ha ido acrecentando.

Este trabajo de investigación se ha centrado en la atención de buscar información para el desarrollo sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso determinado, lo cual nos llevó a observar en síntesis el ámbito de desarrollo de los cuales resultan incluso siendo en este caso la administración de justicia, dado que las sentencias mencionadas son emitidas por personas en

representación del Estado.

En su gran mayoría no confían en la Justicia en el Perú porque es lenta costosa y corrupta y cada vez desfavorable.

La presente investigación se justifica en comprender el contexto de la calidad de sentencias, en el cual opera la función jurisdiccional se procede a presentar algunos de ellos: El Art. 138 de la constitución dice: “La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo” y el pueblo usa como intermediario al Poder Judicial, la Justicia en el Perú es un tema de la sociedad en su conjunto cuando deseamos realizar un diagnóstico objetivo del Poder Judicial, tenemos que remitirnos a la opinión de todos los ciudadanos.

Para tener un panorama amplio sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial definido, revisaremos el contexto temporal y espacial del cual surge, porque en términos reales, las sentencias son resultado de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Paniagua (abril, 2020) en España a mi opinión tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente, puede hablarse de un estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de la bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia

española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo.

Rumana (2018) en Uruguay en su investigación La Justicia Civil de Uruguay es la mejor evaluada de la región En el caso de la Justicia Civil, Uruguay viene mejorando en los últimos años y para la actual edición del índice superó a Canadá. Pero la gran revolución fue en 1989, dijo el profesor, cuando se pasó a la oralidad y que el juez tenga que estar en la audiencia. En términos generales, Uruguay es evaluado como el país de América Latina con más adhesión al Estado de derecho. Está ubicado en el lugar del mundo, dos puestos por debajo de su anterior posición, pero sigue estando por encima de la media. La ausencia de corrupción (al menos desde la percepción de los ciudadanos), el respeto a los derechos fundamentales y a las normas en general, son los aspectos más valorados del país (p. 180).

Sánchez (2013) en Colombia Qué funciona bien y qué funciona mal en la justicia en Colombia es hoy en día la pregunta del millón. De hecho, una de las grandes críticas que se le hizo a la propuesta de reforma a la justicia presentada por el Gobierno hace dos años fue que no partió de un verdadero diagnóstico del estado actual de la justicia. Lamentablemente, tras el enorme fracaso de esta iniciativa, el gobierno y la administración de la rama judicial parecen no haber aprendido su lección y muy poco han hecho para cambiar esta situación. Si bien existen múltiples cuestionamientos sobre la operatividad del sistema, sobre sus recursos, sobre falta de transparencia,

existen pocos diagnósticos serios que muestren realmente qué está pasando. No obstante, esta carencia generalizada, algunos temas recurrentes saltan a la vista

La Universidad Autónoma de Madrid (2014) realizó una investigación, en la cual determina que con relación a la administración de justicia en el país de España, se tiene una frase de uso común el que puede, puede, que tiene como significado, que cualquier persona que tenga poder económico o político puede lograr la decisión escrita con el resultado que desee, sin tener en cuenta la ley, ni el procedimiento, peor aún la moral de los operadores de la justicia, está muy deteriorada, como se evidencia en el desamparo de las personas que tienen poco dinero, por lo cual en la sociedad española la independencia del aparato judicial esta embargado a beneficio propio (p. s/n.).

Gutiérrez (2015) en su libro la Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y, por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados. (p. 54)

Herrera (2014) en su artículo define que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la

consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Dicho artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. (p. 45)

La crisis de la Administración de Justicia es una expresión de la crisis estructural por la que atraviesa nuestro Estado Peruano. Es la expresión de "la incapacidad del Estado para poner las cosas en orden y encausar la vida del país dentro de un legítimo marco conceptual que satisfaga las nuevas aspiraciones nacionales". Podemos afirmar que nuestro Estado, a lo largo de su vida Republicana, no ha sido capaz de propiciar una integración y desarrollo nacionales. Para el ciudadano común, tanto el Estado como sus instituciones resultan inalcanzables y su posibilidad de acceso probablemente sólo será a través de autoridades de nivel subordinado. (Valdivia, 2015, p. 53)

Según Fabiola (2015) dice dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad.”

Finalmente, la investigación se ajustará a la línea de investigación; la que se denomina, “Derecho Público y privado” de acuerdo con la referida Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH católica, de fecha 22 de julio del 2020, (ULADECH, 2020).

Se ha previsto en la metodología lo siguiente: 1) La unidad de análisis, donde se trató al proceso judicial documentado Expediente judicial N° N° 00041-2014-0-1808-JR- FC-01 el que representa en el presente estudio la base en documento) en su selección, se utilizó un muestreo no probabilístico, el cual se denomina muestreo intencional; 2) Las técnicas que se llevaron a cabo para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se utilizará, será una guía de observación y notas de campo; 3) por otro lado, la elaboración del marco teórico, que guio la investigación, fue progresivo y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependió de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, fue por etapas: se adaptó una progresiva aproximación al fenómeno (por medio de analíticas lecturas descriptivas) e identificando los datos que se requieren, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para que su asertividad se asegure; 5) Los resultados se mostraron en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para que la confiabilidad de los resultados fuera segura.

El informe final de tesis se adaptó al cuadro esquemático del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 15, de la Universidad Católica los Ángeles de

Chimbote (ULADECH Católica, 2020), en el preámbulo observaremos el título de la tesis (Carátula); seguido del Equipo de Trabajo, Hoja de firma del jurado y asesor, Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria (opcional), Resumen y abstract, Contenido, luego el Índice de gráficos, tablas y cuadros, el cuerpo del proyecto comprenderá: I) La introducción (el enunciado y la justificación de la investigación), II) Revisión de literatura (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual), III). Hipótesis, IV). Metodología (que incluye Diseño de la investigación, Población y muestra, Definición y operacionalización de variables e indicadores, Técnicas e instrumentos de recolección de datos, Plan de análisis, Matriz de consistencia. Principios éticos), V) Resultados (Resultados, Análisis de resultados), VI). Conclusiones, Aspectos complementarios, Referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

Por lo expuesto, se seleccionó el Expediente N° 00041-2014-0-1808-JR- FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Ate, 2021. Donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la Demanda de Divorcio por Causal de folios 21 a 25, la misma que no fue apelada por las partes por lo que la Sentencia fue elevada en Consulta a la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate donde el colegiado por Resolución N° 4 de fecha 21 de noviembre del 2016, en decisión resuelve APROBAR la SENTENCIA (Resolución N° 10) su fecha 28 de diciembre del 2015.

En termino de plazo se evidencia que desde la presentación de la demanda de divorcio por la causal de Separación de Hecho de fecha 03 de marzo del 2014, hasta la expedición de la sentencia de segunda instancia que resuelve APROBAR la

SENTENCIA (Resolución N° 10) su fecha 28 de diciembre del 2015, por lo que el proceso duro por espacio de 2 años, 8 meses y 18 días.

Tomando en cuenta el contexto descrito y el expediente judicial antes indicado, el enunciado del problema fue:

¿Cuál es la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00041-2014-0-1-1808-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Este, Ate 2022?

Cuyo Objetivo General planteado fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041- 2014-0-1-1808-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Ate, 2022.

Para lograr el objetivo general se planteó objetivos específicos:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causa de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041-2014-0-1-1808-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Ate, 2022.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041-2014-0-1-1808-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Ate, 2022.

La presente investigación está justificada porque, complementa los propósitos de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho, esto es el análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua. Si nos preguntamos, porque la ciudadanía no tiene confianza en la administración de justicia, y que ante cualquier problema o conflicto prefieren solucionar sus problemas sin intervención del sistema judicial, la distancia entre sociedad y justicia es evidentemente amplia, nos falta de acceso gratuito al servicio de justicia, existiendo una desesperanza de encontrar justicia en el aparato judicial peruano, la sobrecarga procesal que afrontan la gran mayoría de órganos judiciales y fiscales, sumado a ello la mayoría piensa que el sistema legal es confuso, difícil y complicado.

La presente investigación se enfocará en el estudio de este tema tan importante desde el punto de vista social, como es el divorcio por causal de separación hecho.

Puesto que los expertos en la materia consideran que la causal de hacer vida en común es controversial. Tenemos que entender el enfoque de solución que pueda darle el legislador para darle una sentencia justa de acuerdo con la legislación peruana.

También está legitimado; con el argumento de que es una actividad que coloca al agente de cerca y personalmente con la maravilla bajo investigación (el procedimiento legal); de esta manera, dicha experiencia fomentará la confirmación del derecho, sustantivo y procesal aplicado al procedimiento; Asimismo, alentará, comprobar las demostraciones de procedimiento de los sujetos del proceso; que se agregará al analista que tiene la opción de reconocer, recopilar la información y descifrar los resultados; Asimismo, incluirá la aplicación de una auditoría consistente de la escritura general y concentrada como un activo intelectual importante para distinguir los atributos del procedimiento legal.

Metodológicamente, es una proposición consciente de la lógica de la técnica científica; Se puede ajustar para observar los perfiles de los diferentes procedimientos y, para agregar al desarrollo de instrumentos de investigación: agenda o guía de percepción de los procedimientos legales, en este sentido, los beneficiarios de los resultados son varios: responsables de los acuerdos de equidad, jueces, asesores legales, educadores, estudiantes, etc.

El problema también se justifica, porque los resultados de la presente investigación sirven, para sensibilizar a los operadores de justicia; es decir, los induce a la reflexión y para ejercer la función jurisdiccional con mayor compromiso.

Asimismo, se justifica por el estudio de la administración de justicia que responden sobre las condiciones necesarias para que ésta se cumpla en algunos de otros países, como Chile, se manifiesta las bases del ejercicio de la jurisdicción incluyéndose la aplicación de una gran cantidad de principios característicos en la estructura del poder judicial.

Además; porque esta investigación va a servir para que los operadores de justicia para que pongan más énfasis al momento de emitir una sentencia, ya que esta investigación es sobre la calidad de las sentencias, entonces estamos calificando el producto del trabajo de los jueces. Además de lo expuesto, el marco normativo de rango constitucional que respalda la realización de la presente investigación se encuentra previsto en el inciso 20° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, porque establece como un derecho, el análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

- **Metodología:** La metodología empleada en la presente investigación fue de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal.
- **Resultados:** Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango alta, muy alta y muy alta; y, de la sentencia de segunda instancia, muy alta, muy alta y alta.
- **Conclusiones:** Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta en ambas.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones Libres.

A nivel internacional.

Cabel (2016), en Guatemala investigó: El control judicial de la motivación de la sentencia, cuyo objetivos fueron determinar si la motivación de la sentencia, cumple con la exigencia del artículo 11 del código procesal es decir si la fundamentación de la sentencia expresará los motivos de hecho y de derecho en que se base la decisión del juez, así como la indicación del valor que se le hubiere asignado a los medio de prueba; el presente trabajo se realizó con la aplicación de los métodos inductivo y deductivo, así como el cualitativo y el cuantitativo y sus conclusiones fueron. a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor aun hecha considerada verdadera, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Bajo este antecedente la norma busca establecer que la calidad de sentencia sea adecuada a la proporción del delito, y que la figura delictiva encuentre una condena que satisfaga las expectativas de la

víctima y la ley, quien durante el proceso intervino como una herramienta de contención. (Cabel, 2016, p.154). Esta investigación refuerza que una sentencia debe cumplir criterios estandarizados de calidad, el que debe darse en las organizaciones jurídicas.

Mazariegos (2015), señala que, respecto a los motivos absolutorios de anulación formal, así como de los vicios de la sentencia, cuyo objetivo es el análisis de los vicios absolutorios de las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional; que se manifestó lo siguiente:

a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: los resultados son cuantitativos y cualitativos, de análisis de la jurisprudencia reciente de la Corte de Apelaciones; cuyas conclusiones fueron: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras

constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras. Esta investigación aporta al presente estudio y nos habla que las resoluciones definitivas de las sentencias no deben caer en vicios que puedan ser motivo de impugnaciones.

En Uruguay, Valenzuela (2020) señala que: título *“Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso.*

Según el autor indica El objetivo general fue analizar un estudio sobre la motivación de las sentencias judiciales, desde su origen y evolución hasta su consagración como componente del debido proceso y, por lo tanto, como una garantía constitucional que ha provocado la extensión de sus funciones y su vinculación con el concepto de justificación del ejercicio del poder estatal, no solo frente a las partes del proceso sino además frente a la sociedad en general. Precisamente por ello, por su elevación como garantía inherente al debido proceso, la motivación debe reunir ciertas características entre las que se destacan las vinculadas a la prueba. Es de tipo cualitativo nivel descriptivo: la muestra tomada para esta investigación está determinada en un instrumento denominado cuestionario, que se debe aplicar al 10% de la población que se ha indicado precedentemente en todo caso estamos hablando de 50 personas que se han elegido aleatoriamente dentro de la zona jurisdiccional de Lima Finalmente se concluyó, a la luz de lo indicado, será analizada la regulación contenida en nuestro Código General del Proceso y las consecuencias que provoca su ausencia.

La motivación de las sentencias puede conceptualizarse como la exposición realizada por el tribunal de las razones que sustentan su decisión, destinada a justificar ante las partes y la sociedad en general cuál ha sido el razonamiento seguido para arribar a

determinada solución (Valenzuela & Gastón, 2020). Esta investigación aporta al presente estudio porque nos explica claramente que las decisiones judiciales deben reunir características que garanticen el debido proceso.

A nivel Nacional:

Gonzalo y Neyra (2018), por la Universidad Tecnológica del Perú en su tesis titulada “Motivación aparente en las disposiciones de archivo y vulneración a la debida motivación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, 2018” El objetivo del presente trabajo el objetivo fue determinar la necesidad de evidenciar la motivación aparente en las disposiciones de archivo en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, en adelante 1FPPCA, a efecto de no vulnerar la debida motivación. El enfoque utilizado fue el mixto, ya que combina los enfoques cuantitativos y cualitativos. El método de estudio empleado para la investigación fue la dogmática, exegética y funcional. El tipo de estudio es el descriptivo, empleándose un estudio de variables de forma independiente para posteriormente interrelacionarlas. La población de estudio estuvo conformada por 100 disposiciones de archivo emitidas en la 1FPPCA en el periodo del año 2018, asimismo, para delimitar la magnitud de la muestra se empleó la formula estadística de poblaciones finitas, obteniéndose como resultado una muestra de 25 Disposiciones de Archivo. El muestreo fue no probabilístico por conveniencia, y el instrumento empleado fue la ficha de valoración del nivel de motivación de disposiciones de archivo mediante indicadores. Luego de aplicarse el mismo, se tuvo como resultados que, del total de la población, el 60% de las disposiciones de archivo emitidas en la

IFPPCA cuentan con una debida motivación, sin embargo, el 28% incurre en motivación aparente, las cuales han sido analizadas pormenorizadamente, por último, el 12% restante presenta una motivación deficiente. Teniéndose como conclusiones que, al existir motivación aparente en las disposiciones de archivo analizadas, se puede concluir que existe una vulneración al derecho a la debida motivación de las partes, a razón de que el representante del Ministerio Público, en adelante MP, no hace un análisis adecuado de los presupuestos fácticos o normativos aplicables para el caso en concreto, asimismo, no realiza una correcta subsunción de los hechos con la norma. El aporte a nuestra investigación es que nos indica que las decisiones judiciales deben contar con una debida motivación y no con una motivación aparente ni deficiente.

Franciskovic (2015), en Perú investigo: *La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*, cuyo objetivo general fue determinar el razonamiento jurídico que utilizan los jueces para realizar una motivación de hecho y de derecho; y método utilizado fue un método inductivo es decir de lo mínimo a la general pasando por un razonamiento judicial y concluyo que: 1) La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa sólo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. 2) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma. 3) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o

racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia. 4) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc. que puedan eventualmente controlarse posteriormente. 5) Para justificar una decisión jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos, empíricos. 6) Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes. Desde que hemos concebido el derecho como una ciencia racional, y por ende la motivación también lo es; no hemos considerado errores en la retórica como causal de arbitrariedad. 7) En la motivación irracional del derecho y de los hechos se ha basado este trabajo, en la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba, y de una correcta valoración de la misma. El aporte a nuestro estudio es que la motivación de una decisión judicial debe ser en el hecho y el derecho bajo ciertas reglas y principios como lo sustenta la constitución.

Gutiérrez (2015) analizó: La confusión que sienten los ciudadanos a la vez los abogados, respecto a las resoluciones judiciales que carecen de entendimiento, por ello la desconfianza al poder Judicial y a sus procesos.

a) El debido proceso debe fundamentar los alcances que se busca para la sentencia, incluyendo los elementos necesarios que sean comprensibles para los abogados y los involucrados. b) La motivación debe ser debidamente fundamentada

que sea respaldado por los principales elementos que permita una correcta decisión al final del proceso, siendo fiel a los acontecimientos desarrollados. c) Expresar la verdad es tarea del Juez para que la sentencia alcance un grado de convencimiento en la búsqueda de administración de justicia. d) Es necesario la redacción y el adecuado uso de palabras jurídicas formales para la debida fundamentación de una sentencia. e) La resolución es la parte más importante de ella se determina las consecuencias del proceso en ejecución y posterior sentencia, siendo una parte llena de complejidad que obliga al juez acondicionar y organizar todos los elementos de la sentencia, esta debe ser adecuada y comprensible para mejor entendimiento de los involucrados. f) La sentencia contiene los elementos verídicos y probados, que fundamenta el delito. g) En la práctica no se cumple con lo establecido, los jueces se limitan a dar la sentencia, pues lo básico es redactar la resolución resolutive, leerla y relatar de manera oral y sintética los fundamentos de la sentencia. h) Es necesaria la reparación civil para el agraviado. (Gutiérrez, 2015, p. 42)

Este aporte importante a nuestra investigación nos dice que, las resoluciones judiciales deben contener una debida motivación con los debidos fundamentos jurídicos.

A nivel Regional:

Aguilar Sánchez (2016) presentó la investigación Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2009-119-JMM-FA, del distrito judicial de Cañete-Cañete. 2016.

La presente investigación se tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 119-2009-JMM-FA, del Distrito Judicial del Cañete – Cañete 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. El aporte a nuestra investigación es que los resultados son similares al presente estudio, teniendo los mismos rasgos de calidad.

Avilés Ojeda (2021) investigó, Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, expediente N° 01702-2015-0-0701-JR-FC-02, distrito judicial del Callao-Lima, 2021. La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01702-2015-0-0701-JR-FC-02 ¿Tercer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Callao – Lima 2021? El objetivo fue determinar la calidad de sentencias en estudio. La metodología aplicada es de tipo, cuantitativo, cualitativo, de nivel

exploratorio, descriptivo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y de análisis de contenido, lista de cotejo, validado mediante el juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron muy alta. Concluyéndose, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta de acuerdo a los indicadores establecidos. Palabras clave: calidad, divorcio por causal, motivación y sentencia. Por ende, podemos ver que dicha investigación es similar a nuestra investigación, encontrando similitudes referentes a la calidad de sentencias.

Esteves Molina (2015) investigó la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, expediente N° 01702-2015-0-0701-JR-FC-02, distrito judicial del Callao-Lima, 2021. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por Causal de Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente, N° 00086-2012-0-1408-JR-FC- 02 del Distrito Judicial de Ica-Perú- 2013. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive,

pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: Alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. Se completa de acuerdo a las conclusiones preliminares, al final. Tenemos que el presente estudio guarda resultados similares a la presente investigación, cuya calidad de sentencias son de rango muy altos.

A nivel Local:

Basurco (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°2007-00309-0-2802-JR-FC-01, del distrito judicial de Moquegua - Juliaca. 2018”*. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron todas de rango, muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia determinó, que las dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron todas de rango: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron ambas de rango muy alta, respectivamente. El aporte del presente estudio a esta investigación es que tiene similares resultados en cuanto al estudio de

calidad de sentencias y son del mismo rango.

Gómez (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016*”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango, muy alta, alta y alta; mientras que la sentencia de segunda instancia determinó, que las dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron muy alta y muy alta, respectivamente. El aporte de esta investigación al presente estudio es que refuerza los resultados en cuanto al estudio de calidad de las sentencias que tienen similares resultados.

Gutiérrez (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°01112-2009-0-1601-JR-FC-02, del distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2017*”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por

conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango, alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia determinó, que las dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron muy alta y muy alta, respectivamente. El aporte del presente estudio a la investigación presente es que refuerza los resultados de estudios similares en cuanto a la calidad de sentencias en estudio.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Contenido de los institutos jurídicos en el proceso Relacionado con la sentencia en estudio

2.2.1.1. La Acción.

2.2.1.1.1. Concepto.

Para Rioja (2015) Señala que:

La expresión acción proviene del latín *actio*, que significa ejercer, realizar, el efecto de hacer, posibilidad de ejecutar alguna cosa. En su acepción

terminológica, la palabra acción proviene del latín actio-ōnis. Ejercicio de la posibilidad de hacer. Resultado de hacer. En sentido procesal, derecho a acudir a un juez o tribunal recabando de él la tutela de un derecho o interés.

2.2.1.1.2. Características de la acción.

Según Castillo y Sánchez, (2014) cita a Pallares donde define: De manera puntual, el derecho de acción se caracteriza por lo siguiente:

La acción es un derecho subjetivo que genera obligación. - EL derecho potestad se concreta a solicitar del Estado la pretensión de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.

La acción es de carácter público. – Es público en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre.

La acción es autónoma. – La acción va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio del primero, y se diferencia con el concepto de pretensión que se verá más adelante.

La acción tiene por objeto que se realce el proceso. – La acción

busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin ninguna previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutea que brinda el Estado (p.53).

2.2.1.1.3. Condición de la acción.

Castillo y Sánchez, (2015) cita a Chiovenda donde define:

Son las condiciones necesarias para que el juez tenga que declarar existente y actuar la voluntad concreta de la ley invocada por el actor, es decir, las condiciones necesarias para obtener una resolución favorable. Varían según la naturaleza de la resolución. (p. 54)

2.2.1.2. La jurisdicción.

2.2.1.2.1. Concepto.

Ledezma (2015) hace mención a:

Que la función jurisdiccional en su eficacia es un medio de asegurar la necesaria continuidad del derecho. Y el derecho, a su vez, es un medio de acceso a los valores que merecen la tutela del Estado. A su vez señala que la jurisdicción es declarativa y constitutiva al mismo tiempo. Declara el derecho preexistente y crea nuevos estados jurídicos de certidumbre y de coerción inexistentes antes de la cosa juzgada. (s. p)

Gonzales, (2015) define que:

La jurisdicción, describiéndola es (i) el acto jurisdiccional, ejercido por el Estado en aras de la justicia, la paz y la seguridad, como el resultado de todo un proceso complejo que (ii) debe amparar o desechar los derechos subjetivos puestos en tela de juicio mediante la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica en un caso concreto, (iii) con efectos materiales y procesales solo para las partes que litigaron, puesto que (iv) la jurisdicción , como función estatal, es generadora de justicia expresada en una sentencia firme con categoría de cosa juzgada y (v) considerada ley entre las partes. (p.175)

2.2.1.2.2. *Elementos de la jurisdicción.*

Rodríguez cita a García (2018), donde sostiene que:

El argumento es público porque cualquier persona o ciudadano puede recurrir al órgano jurisdiccional y resolver un conflicto de interés legal dentro del marco de ley. También segundamente es única a su vez laboral penal civil tributario comercial aduanero y otros siempre únicamente recurre a un órgano normativo legal donde corresponda jurisdiccionalmente sea materia cuantía o territorio. Y es terceramente exclusiva porque se divide en dos partes interno pueden peticionar jurisdicción lo que están normativamente dentro constitución y externo cada estado político aplica con un parentesco similar a otro y finalmente

cuarto indelegable el magistrado que recibe la demanda legal dentro de su jurisdicción debe resolver y proveer escrito del marco legal.

Para Martínez (2015) son aquellos atribuye poderes a los magistrados para el cumplimiento de sus funciones, y son:

- **La Notio:** consiste en la potestad del juez de conocer la causa y juzgar conforme a ella, debe formar su convicción con el material de conocimiento que las partes le suministran.
- **La Vocativo:** es el poder de convocar a las partes, de litigarlas al proceso, someténdolas jurídicamente a sus consecuencias.
- **La Iudicium:** es la aptitud de dictar la sentencia definitiva que decide el conflicto, de emitir la decisión final hacia el cual se encaminó toda la actividad del proceso y que su decisión tenga autoridad de cosa juzgada.
- **La Executio o Imperium:** consiste en el poder que tiene el juez para hacer que el mandato dado en la sentencia definitiva sea cumplido, pudiendo inclusive poner en actuación organismos de fuerza para afirmar el derecho.

2.2.1.2.3. Características de la Jurisdicción.

Bautista, (2016); define que: Analizaremos los caracteres de la jurisdicción judicial, cuyo estudio es el que más interesa y que además son aplicables a las otras especies de jurisdicción. Como la jurisdicción implica el ejercicio de una función pública, o sea, inherente al Estado constituye un servicio público, en virtud del cual

todos los habitantes tienen derecho a pedir que se ejerza la jurisdicción, ejercicio que no puede ser arbitrario, ya que está reglado las normas (p. 258-259).

2.2.1.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la Jurisdicción.

La jurisdicción es un poder- deber por lo tanto es una función pública. NOCIÓN. La Jurisdicción es la Potestad que tiene el Estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la Ley y el Derecho. Esa potestad es encargada a un órgano estatal, el Judicial.

Según Bautista (2016), señala que:

Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

A la vez el autor, nos dice que:

- a) **El principio de la cosa juzgada.** Es un principio que imposibilita que las partes en conflicto revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando adquiere fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque, los plazos para interponer estos recursos caducaron.

Tiene como requisitos:

- Que el proceso fenecido haya ocurrido entre ambas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

b) El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, fue recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales buscando el reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, porque el interesado podrá cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

c) **El principio del derecho de defensa.** Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, mediante éste principio se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente; de esta manera se garantiza el derecho de defensa.

d) **El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden; en algunos casos; porque no evidencian una exposición clara de los hechos materia de juzgamiento, y en otros; porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Si las resoluciones judiciales registran características, como las que se han citado no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en el supuesto de un mandato de detención, la resolución que lo ordena debe estar prolijamente sustentado, porque sus efectos privarán el derecho a la libertad, que es un derecho fundamental del

ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo los decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.2.5. Fases de la Jurisdicción.

Partiendo de un concepto unitario de jurisdicción, que podría ser la resolución o solución de los conflictos por un tercero imparcial con autoridad de cosa juzgada, la función jurisdiccional se desenvuelve a través de dos actividades fundamentales, consideradas por algunos procesalistas como fases de la Jurisdicción:

- a) **La cognición:** Que incluye el conocimiento de la persona juzgadora acerca del litigio planteado por las partes, así como la decisión sobre dicho conflicto, a través de la sentencia. La cognición, pues, se dirige a la declaración de certeza de un mandato individualizado y se expresa en una decisión jurisdiccional por parte de la persona que juzga acerca de la forma en que impone el derecho.

b) La ejecución: Eventualmente se da la ejecución forzosa de la sentencia, en caso de que la parte condenada no cumpla de manera voluntaria el mandato contenido en la resolución de fondo. De este modo, la ejecución sea forzosa o no, trata de hacer que el mandato individualizado que se ha derivado de la cognición sea puesto en práctica, ejecutado o realizado.

En conclusión, y a manera de recapitulación, se presenta el análisis de Sr. Ovalle (2016) quien dijo lo siguiente:

La función jurisdiccional, se desenvuelve, en primer término, a través de la cognición. En ejercicio de esta función, el juzgador o juzgadora debe tomar conocimiento del conflicto, a través de las afirmaciones de hecho y las argumentaciones jurídicas expresadas por las partes, sobre todo con base en las pruebas aportadas en el proceso; y también debe resolver el litigio, en forma congruente con las acciones y excepciones hechas valer por las partes. (s. p.)

2.2.1.3. La competencia.

2.2.1.3.1. Concepto.

Priori (citado por Rodríguez 2018) quien define que:

La competencia será para que el juez pueda ejercer aquella función

jurisdiccional, sea por razón de grado, cuantía o territorio dentro de un determinado proceso de validez de la relación jurídica procesal. Señala que siempre y cuando inicie un proceso el órgano jurisdiccional se nombrará un juez ya sea por grado de la jurisdicción o la competencia para resolver un conflicto de interés o una incertidumbre ya sea por territorio o materia o cuantía en origen es incompetente y este resultará nulo.

Es así que el TC en su expediente N.º 0013-2003-CC/TC dice:

La competencia deviene en la atribución de autoridad otorgada para generar una manifestación de poder. Su otorgamiento no sólo comprende el ejercicio de disposición, sino también el límite de su uso como potestad. En ese contexto, el Estado, a través de uno de sus órganos u organismos constitucionales puede manifestar válidamente, fruto de una competencia imperativa o discrecional – según lo dispongan la Constitución o las normas del bloque de constitucionalidad-, su voluntad política.

Rocco (como se citó en Sáez, 2015) define a la competencia como “aquella parte de jurisdicción que comprende en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de las cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinario de ella” (p. 530).

Para ello encontramos a Monteagudo (citado por Rodríguez 2018), menciona que, “la competencia cumpliría una función jurisdiccional por lo que cada juez tendrá

la competencia debidamente procesal y esta será justa y no sobrepasando los límites que se permiten para resolver los conflictos de interés de las partes procesales”.

2.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia.

Águila (2015) hace la siguiente precisión:

La competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la Ley lo disponga expresamente, la competencia permite la distribución de los asuntos justiciables entre los distintos jueces, la que se realiza con los siguientes criterios. (pág. 42)

2.2.1.3.3. La competencia por razón de territorio.

Castillo y Sánchez, (2014) describe que:

El criterio territorial atiende a los problemas emergentes de la extensión geográfica del territorio, y procura solucionarlos a través de reglas en cuya virtud se divide a éste en circunscripciones judiciales y se asigna el conocimiento de los asuntos al órgano u órganos más próximos al lugar en que se encuentra ubicado alguno de los elementos de la pretensión o petición que constituye el objeto del proceso [...].

2.2.1.3.4. La competencia por razón de la cuantía.

Águila y Valdivia, (2015) especifica que:

La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado (salvo disposición legal en contrario). Debe señalarse que la cuantía es un factor decisivo para delimitar la competencia, porque el monto de la pretensión determina si se asigna al órgano judicial de superior o inferior nivel jerárquico, de acuerdo a la vía procedimental respectiva, siendo pertinente anotarse, que frente a conflictos puedan presentarse, entre lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Civil, debe aplicarse preferente las disposiciones contenidas en esta última como lo dispone la décima disposición complementarias y final del Código Procesal Civil. (p.38)

2.2.1.3.5. La competencia por razón de materia civil.

Según Bautista (2016), señala que:

Este criterio se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el conflicto o litigio sometido al proceso, por razón de la materia por ejemplo, son competentes para conocer sobre las controversias sobre la comisión de delitos federales, los jueces de distrito [materia penal, materia civil], de las controversias sobre delitos locales, conocen los jueces penales o los jueces de

paz, según sea la pena aplicable, el criterio de la materia también nos permite ver cuando un litigio debe ser sometido a los tribunales del trabajo o a los tribunales administrativos.

Es así que, el tribunal competente en la presente investigación es el Juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Rímac.

2.2.1.3.6. La competencia por razón de Grado.

El ejercicio de la función jurisdiccional no se agota con el conocimiento y decisión de litigio por arte de un solo juzgador, tomando que el o los titulares del órgano jurisdiccional son seres y por tanto seres susceptibles de equivocarse, las leyes procesales establecen la posibilidad de que la primera decisión sobre el litigio, sea sometida a una revisión por parte de un juzgador de mayor jerarquía, con el fin de que determine si dicha decisión fue dictada con apego o no al derecho, a cada cognición de un litigio por cada juzgador se le denomina instancia.

Se afirma que un proceso se encuentra en primera instancia, cuando es conocido por primera vez, la segunda instancia se inicia con arreglo por la parte afectada, contra la decisión de primera instancia, se interpone el recurso que procede contra dicha decisión, este recurso recibe el nombre de apelación. También cabe la posibilidad de las leyes procesales revelan una tercera instancia, que se inicia con el recurso de casación o amparo.

2.2.1.3.7. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el presente trabajo, la pretensión judicializada fue el divorcio por causal; por lo tanto como quiera que la fuente de la competencia es la ley, efectuada la búsqueda se verifica que el contenido del inciso “a” del artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) establece lo siguiente: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo, en la norma del artículo 24° inciso 2 del Código Procesal Civil está previsto la competencia facultativa, y textualmente: que, el juez del último domicilio conyugal, será competente tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad (Cajas, 2015).

2.2.1.3.8. Competencia por razón de turno.

Giovanni Priori (2014) señala que:

La competencia por razón del turno es un criterio de asignación de competencia que tiene que ver con la distribución del trabajo entre los diversos tribunales... Como hemos explicado anteriormente, por regla general, la competencia es improrrogable, salvo la competencia por razón del territorio.

2.2.1.3.9. La competencia por razón de la conexión en los procesos.

Giovanni Priori (2014) señala que:

Se presenta en todos aquellos casos en los cuales hay dos o más pretensiones conexas, así dos o más pretensiones son conexas cuando tienen al menos unos de los elementos, petitum o causa pretendí, en estos casos la ley permite que estas pretensiones que son conexas pueden ser acumulables, es decir que pueden ser reunidas para que el juez pueda pronunciarse respecto de ellas en un mismo proceso, favoreciendo con ellos la economía procesal y evitando el fallo de dictados contradictorios.

2.2.1.3.10. Clases de competencia.

- **Absoluta.**- la materia, la cuantía, el turno, y el grado, son impuestos por la norma.
- **Relativa.**- el territorio, ha sido previsto a favor de la economía y convenido por las partes.

Estos procesos son de competencia de los juzgados de familia, (se tramitan en proceso de conocimiento, ante los juzgados civiles), de conformidad con el artículo 475, inciso 1, del código procesal civil modificado por la ley 27155, pudiéndose interponer la demanda ante el juez del domicilio del demandado o del último domicilio conyugal, a elección del demandante la ley otorga la opción a favor del cónyuge demandante de

presentar su demanda ante el juez del domicilio actual del cónyuge demandado o ante el del último domicilio conyugal, es decir, si hubo separación de hecho anterior, el que compartieron al tiempo de producirse ésta el artículo 24, numeral 2, del código procesal civil no señala que esta competencia territorial sea improrrogable en tal virtud, si se demanda ante juez distinto, éste no puede declarar su incompetencia, por cuanto en el artículo 35 del código adjetivo se establece que la incompetencia se declara de oficio por razón del territorio cuando ésta sea improrrogable lo que procede es que el demandado invoque la incompetencia como excepción o como inhibitoria. En el supuesto que el demandado comparezca al proceso sin hacer reserva o deja transcurrir el plazo sin alegar la incompetencia, se habrá producido una prórroga tácita. Luego, no podrá invocar la incompetencia como causal de nulidad por no haber sido propuesta oportuna y debidamente de hacerlo, el juez deberá rechazarla de plano por no extemporánea. De otro lado, no existe impedimento legal para que los cónyuges acuerden por escrito someterse a la competencia territorial de un juez distinto al que corresponde, al no declararla improrrogable la ley ello se produciría, por ejemplo, si los cónyuges establecen por escrito su separación de hecho y en ella fijan su sometimiento a la competencia territorial de un determinado juez para el caso de iniciarse un proceso de separación de cuerpos o de divorcio por causal.

Esa dispensa convencional del deber de cohabitación no podrá ser considerada como inválida e ineficaz, por cuanto sólo si los cónyuges no acuerdan la convivencia separada en los casos del artículo 289 del código civil, procederá la dispensa judicial. En tal virtud, la prórroga convencional de la competencia sustentará la contradicción de la inhibitoria o de la excepción, ofreciéndose como medio probatorio el documento

que acredita su existencia. Competen al juez que conoce de la separación de cuerpos o del divorcio por causal, las pretensiones relativas a los derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos.

2.2.1.4. El proceso.

2.2.1.4.1. Concepto.

Escobar (2015), dice que, “son situaciones, enlazados y sucesivos, que se realizan en un órgano jurisdiccional a pedido de una de las partes o de oficio, con el fin de defender los derechos constitucionales que han sido violados (s. p.)”

A la vez podemos apreciar que muchos autores concuerdan que los divorcios son situaciones sucesivas, las cuales se realizan ante el ente jurisdiccional de la localidad en donde se vive, por lo cual Bautista (2016) lo define como:

El conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y determina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella interviene, y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes; a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

Por otro lado, Márquez (s.f.) sostiene: “El proceso sirve al derecho, en cuanto que es el método para la formación al desenvolvimiento de sus cualidades, y el motivo

de su actuación está en la armonización de los conflictos de intereses surgidos entre los particulares (párr. 6)”.

2.2.1.4.2. Funciones.

Tomando en cuenta la opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

a). Interés individual e interés social en el proceso. Su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

b). Función privada del proceso. Como quiera que esté proscrita la justicia por mano propia; el proceso representa el instrumento idóneo para alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así; su fe en el derecho habría desaparecido. El proceso es una garantía individual

(al margen de que la pretensión resulte ser de naturaleza penal o civil), porque, ampara al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente.

c). Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia (p. 120).

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

Aguilar (2015, p. 12), nos indica que el proceso cumple una doble función:

a). Privada: es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica - gente o ente- para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que ha logrado disolverlo mediante la autocomposición.

b). Pública: es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la población impuesta respecto al uso de la fuerza privada.

2.2.1.4.3. Finalidad del proceso.

El proceso tiene como fin hacer efectivo los derechos de dicha naturaleza en caso de que sean violados o negados y prevenir futuras violaciones o negaciones de los mismos. Así mismo persigue principalmente el interés en la composición de la "Litis", el interés de la justicia cuya naturaleza es de carácter social.

Jaime (citado por Gaceta Jurídica, 2016) llama al proceso:

Instrumento de satisfacción de pretensiones, como decisión del poder público sobre una queja, entendida en sentido jurídico, esto es, como dirigida por un miembro de una población frente a otro, ante un órgano patente específico. Frente a las citadas teorías debemos situar el fin del proceso, no exclusivamente en sus elementos jurídicos, ni en sus elementos sociológicos, si no en ambos.
(p. 13)

2.2.1.4.4. El proceso como garantía constitucional.

Arroyo, (2015) señala que:

El proceso como derecho constitucional, es un derecho humano abierto de

naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Este derecho contiene un doble plano, pues además de responder a los elementos formales o procedimentales de un proceso (Juez natural, derecho de defensa, plazo razonable, motivación resolutoria, acceso a los recursos, instancia plural, etc.), asegura elementos sustantivos o materiales, lo que supone la preservación de criterios de justicia que sustenten toda decisión. (Juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, etc.). (s. p)

Por su parte, en instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 se establece lo siguiente:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley [...]. (Naciones Unidas; 2015, pp. 18 y 22)”

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (Naciones Unidas; 2015, pp. 18 y 22)

Esto significa que el Estado debe asegurar la existencia de un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, para que ante una eventual infracción de aquellos pueda usarlo para su protección, pero las reglas que regulen la conducción de éste medio, llamado proceso, deben ser realmente garantes y respetuosos de los principios constitucionales.

2.2.1.4.5. El debido proceso formal.

Landa (2015) señala que:

El debido proceso formal es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho continente pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. El debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso formal es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto a sus etapas y plazos, y, sobre todo, que se haga justicia. (p.89)

Bautista (2015) sostiene: “mediante el debido proceso, se garantiza que las

reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se llevan a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes” (p. 358).

Sanguino (como se citó en Cárdenas, 2013, 25 mayo) sostiene que “la garantía de un debido proceso constituye por ende una seguridad, una tutela, una protección para quien se vincula o tiene la posibilidad de vincularse a un proceso”.

Una de las principales garantías constitucionales es la del debido proceso, con sus alcances de la garantía de defensa, la garantía de petición, la de prueba y la de igualdad ante los actos procesales, formalmente regulados, porque mediante estos actos se hacen efectivas esas garantías. (Couture, 2014)

a). Elementos del debido proceso:

Siguiendo a Ticona (2015) Señala que:

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en considerar que, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial

que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Los elementos a considerar son:

- ***Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.*** Porque, todas las libertades serían inútiles si no se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúe al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley

Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú, la Constitución Política en el numeral 139 inciso 2, establece que:

Los principios que rigen a la administración de justicia, e indica lo siguiente: son principios y derechos de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; y que ninguna autoridad podrá avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; que, tampoco puede dejarse sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Precisa también, que estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (Gaceta Jurídica, 2015).

No basta que el juez esté establecido por la ley pertinente, sino que además debe ejercer su función de manera independiente e imparcial, sin que tenga ningún tipo de compromiso con alguna de las partes del proceso o con el resultado del mismo (Landa, 2012).

- ***Emplazamiento válido:*** Que se debe “materializar en virtud de lo dispuesto en la Constitución;

Al respecto Chaname (2015) expone lo siguiente:

El derecho de defensa, requiere un emplazamiento válido; para ello, la condición es que los justiciables tomen conocimiento de su causa. Sobre el particular, la garantía constitucional del proceso comprende: que el demandado haya tenido debida noticia, la que puede ser actual o implícita (p. 122).

Por lo expuesto, las notificaciones en cualquiera de sus formas que indique la ley, deben ser ciertas y ejecutadas con las garantías debidas y la evidencia, debe insertarse en el proceso, es un acto relevante dado, que garantiza el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de éste acto, genera la nulidad que necesariamente el juez deberá declarar, en su condición de director del proceso, a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

- ***Derecho a ser oído o derecho a audiencia:*** Ticona (2015), señala que:

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en

una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. (s. p.)

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

Abanto (2016), sostiene que:

El derecho a ser oído es un derecho fundamental del justiciable, uno de los elementos esenciales del debido proceso. Por lo tanto; el momento para ser oído por el juez es en la audiencia; la misma es una diligencia judicial en la que el magistrado tiene el deber de escuchar, en forma activa, con el máximo interés posible, lo que dicen las partes, con la misma importancia incluso que se presta atención lo que dicen sus abogados. (s. p.)

- ***Derecho a tener oportunidad probatoria:*** Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso (Ticona, 1994). Al respecto el juzgador tendrá que examinar los medios probatorios existentes en el

proceso, dado que deben ser confiables para conducirlo a la certeza.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

Según Mendoza (2017), señala que:

El derecho a la prueba es un derecho fundamental de toda persona, que se encuentra inmerso en el derecho a la tutela procesal efectiva y que garantiza el derecho a ofrecer medios probatorios, que se admitan y actúen y que se valoren debidamente por el juzgador, ya que todo ello permitirá que las partes acrediten los hechos que invocan.

El vínculo entre prueba y tutela jurisdiccional efectiva es ineludible: la primera constituye un derecho regla de la segunda, y una verdadera garantía de su ejercicio, ninguna prueba debe ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva si no en su conjunto. Por cuanto teniendo solo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso (pp. 38;39).

- ***Derecho a la defensa y asistencia de letrado:*** Es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2005), forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros (s. p.).

Otros autores nos dicen lo siguiente.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; pero, en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2016).

Este derecho está reconocido en el artículo 139, inciso 14 de nuestra Constitución, donde se garantiza que toda persona sometida a un proceso no quede en estado de indefensión, por lo que su contenido esencial queda afectado cuando en un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedido, por actos de los órganos judiciales, de hacer uso de los medios necesarios para ejercer la defensa de sus derechos (Landa, 2012).

- ***Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.*** Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

Nekita (2015), refiere que la motivación:

Es una garantía de defensa de las partes frente al posible árbitro

judicial, y al mismo tiempo, una consecuencia lógica de un sistema político basado en la publicidad de los actos de gobierno y la responsabilidad de los funcionarios públicos que los cumplen. Esto exige que se puedan conocer las razones de las decisiones que se toman. Cumplir este requisito es rendir culto al principio de razonabilidad constitucional, postulado opuesto a la arbitrariedad, pues lo arbitrario es lo no razonable. La expresión de las decisiones judiciales debe ser hecha con claridad, las razones expuestas deben ser comprensibles. La presentación confusa e ininteligible de las razones que motivaron una decisión, puede constituir arbitrariedad. Se exige una explicación racional de las cuestiones de hecho y de derecho que componen la decisión. Esto es, las razones por las que se arribó a tales conclusiones en virtud de las pruebas consideradas según la sana crítica racional; y el porqué de las consecuencias jurídicas atribuidas a los hechos acreditados. (párr. 1)

- ***Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso:*** Ticona, (2015) indica; la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

“Este derecho tiene como finalidad el garantizar que lo que se haya resuelto por un órgano jurisdiccional en primera instancia pueda ser revisado en instancias superiores, mediante los medios impugnatorios previstos por ley y dentro de los plazos establecidos” (Landa, 2016).

2.2.1.5. El proceso civil

Para el Dr. Rocco, en Alzamora (s.f) el proceso civil, “es el conjunto de actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. (Alzamora, s.f)

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

Por su parte, para Devis (2013), “es el conjunto de actos coordinados que se

ejecutan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración, la defensa o la realización de determinados derechos” (pág. 155).

Para Águila, (2015), [...] es el método para llegar a la meta. Es un medio pacífico y dialectico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta). (p.15).

En otra revisión realizada por Ramos (2013), nos indica que el proceso civil es el conjunto de actos procesales, preclusivos, que se suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a resolver un conflicto de intereses, intersubjetivos o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y, cuya finalidad abstracta será lograr la pacífica convivencia social en el orden civil. (párr. 5)

Según Hugo Rocca, (citado por Bautista, 2014), define al proceso civil como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuaciones de la norma de que derivan.

2.2.1.5.1. Fases o Etapas del Proceso Civil.

En términos generales los diversos ordenamientos procesales, contienen

numerosas disposiciones, generales y especiales, sobre los principales actos a través de las cuales se desenvuelve cada proceso, por un lado, tales ordenamientos contienen disposiciones generales sobre, forma, plazo, jurisdicción y contenido de los actos procesales en general y por el otro esos mismos ordenamientos establecen algunas reglas sobre los requisitos particulares de determinados actos procesales; de ahí que el proceso civil al igual que el mercantil, laboral y otros; a diferencia del proceso penal, se desenvuelve a criterio de los doctrinarios a través de las siguientes etapas:

De una de las muchas publicaciones hechas por la biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigación Jurídica de la UNAM, sobre unos apuntes del maestro Ovalle Favela, con respecto a las etapas procesales y procedimiento; se puede notar que dicho jurista considera además de las etapas debidamente establecidas una “etapa preliminar o previa” al proceso propiamente dicho. Acota el citado jurista que durante esta etapa se pueden llevar a cabo alguno de los medios preparatorios o de las providencias precautorias (conciliaciones) y otros, precisa que esta es una etapa contingente o eventual (José Ovalle Favela, *Etapas Procesales o de Procedimiento*- Publicado por la UNAM: 60).

Hinostroza Mínguez (2015), en su libro *Derecho Procesal Civil*, al realizar el estudio de las etapas o fases del Proceso Civil, cita entre otros al maestro José Ovalle Favela, de cuyos apuntes se consideran seis etapas en el proceso civil, siendo estas lo siguiente:

- La etapa postulatoria, expositiva, polémica o introductoria.

- La etapa probatoria o demostrativa.
- La etapa de las conclusiones o alegatos.
- La etapa resolutive.
- La etapa de las Impugnaciones.
- La etapa de Ejecución.

a) **La primera Etapa del Proceso**, según el maestro Ovalle Favela es la Postulatoria, Expositiva, Polémica o Introdutoria, en esta primera etapa tiene por objeto que las partes expongan sus pretensiones ante el Juez, así como los hechos y las normas jurídicos en que se basan o sustentan. Esta etapa se concreta con la Demanda del actor y la contestación de la demanda por parte del demandado, en esta etapa el juzgador debe resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad, improcedencia, de ser declarado admisible, ordena el emplazamiento de la parte del demandado, se da oportunidad al demandado para su contestación.

b) **La Segunda Etapa del Proceso**, es la etapa Probatoria o Demostrativa, la cual tiene por finalidad que las partes suministren los medios de prueba necesarios con el objeto de verificar los hechos afirmados en la etapa expositiva (a criterio del juzgador), la etapa de prueba se desarrolla fundamentalmente a través de los actos de ofrecimiento o proposición de los medios de prueba.

c) **La tercera Etapa del Proceso**, es la etapa conocido como la de Conclusiones o Alegatos, el que tiene por objeto que en esta etapa las partes formule sus conclusiones o alegatos, precisando y reafirmando sus pretensiones,

con base a los resultados de la actividad probatoria; esta etapa para algunos juristas, es conclusiva en doble sentido. En ella las partes formulan sus conclusiones y alegatos, en ella también concluye y termina la actividad de las partes en el proceso.

d) La cuarta Etapa del Proceso, etapa considerado como la Resolutiva, en esta etapa el juzgador, tomado como base las pretensiones y afirmaciones de las partes y valorando los medios de prueba practicados con anterioridad, emite la sentencia definitiva, en virtud de lo cual decide sobre el litigio sometido al proceso.

e) La etapa Impugnativa, es la etapa posterior a la etapa Resolutiva, cuando las partes (una o ambas), consideren necesario impugnar la sentencia; esta etapa da inicio a una segunda instancia o segundo grado de conocimiento, que tiene por objeto la revisión de la legalidad del procedimiento de primera instancia, o de la sentencia definitiva dictada en ella.

f) La etapa de Ejecución, es otra de las etapas de carácter eventual, la cual se presenta cuando parte que obtuvo sentencia de condena acorde a sus pretensiones, solicita al juez tome las medidas necesarias para que esta sea realizada coactivamente; en razón que la parte vencida no ha cumplido voluntariamente con lo ordenado en la sentencia.

Lo expuesto anteriormente está establecido en el ordenamiento jurídico (Código Procesal Civil) en la Sección Cuarta – Postulación del Proceso Art. 424 – 474.

2.2.1.6. El Proceso de conocimiento.

Zavaleta (2019) señala que:

Documento por el cual el Despacho Judicial de Conocimiento señala que la acción de tutela o de demanda interpuesta, cumple con todos los requisitos legales para iniciar el proceso. Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social. (s.p.)

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postuladora, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos (Ticona, 2015).

2.2.1.6.1. Pretensiones que se tramitan.

De acuerdo al Código Procesal Civil, en su artículo 480, se sujetan al Proceso

de Conocimiento las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en el Código Civil artículo 333 incisos 1 al 12, que son:

- 1) El adulterio.
- 2) La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
- 3) El atentado contra la vida del cónyuge.
- 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo
- 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347°.
- 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- 10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
- 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el

Artículo 335° (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

2.2.1.7. El divorcio en el proceso de conocimiento.

El divorcio es una pretensión que por mandato legal corresponde tramitarse en un proceso de conocimiento, esto se desprende de lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1°: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, en el cual la norma del artículo 480 del Código Procesal Civil, indica: el proceso de divorcio por las causales del artículo 333 del Código Civil, se tramita en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo. (Cajas, 2015)

A decir de Plácido (2016):

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar de la condición de casados al de separados o divorciados con efectos erga omnes, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación

interesa mantener. (p. 316).

Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega:

En caso de la declaración definitiva de Fundada o Infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda, y en su caso, de la reconvención. Por tanto, debe probarse que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales para declarar, en su caso, fundada o infundada la demanda. (Plácido, 2016, p. 331)

2.2.1.8. Los puntos controvertidos

En opinión de Hinostroza (2016) dice que: Son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella. La determinación de los puntos controvertidos influye en la admisibilidad de los medios probatorios; porque, aquellos deberán servir para dilucidar los puntos en conflicto y la controversia planteada en el proceso.

Una vez postulada la fijación de la controversia, el juez definirá cuáles serán los lineamientos sobre los cuales dirigirá el proceso y las pruebas que correspondan, lo cual será de suma importancia para establecer las premisas de razonamiento de la sentencia. (Salas, 2016).

Santos (2017) señala que:

Se han abordado el tema de los Puntos Controvertidos en diferentes artículos, pero de manera no siempre uniforme y ha dejado a la jurisprudencia su determinación práctica en el proceso. Así el art. 188 del C.P.C. estipula que los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertido ; con lo que el código diferencia claramente entre los hechos expuestos por las partes y los puntos controvertidos que refuerzan sobre los que versa el proceso Las referencias a los Puntos Controvertidos también aparecen de los artículos 471 y 122 inc. 1, que efectivamente exigen en la audiencia sin conciliación la fijación de Puntos Controvertidos y de manera muy especial, aquellos Puntos Controvertidos que van a ser materia de prueba . En esta última parte lo que llama profundamente la atención es la disquisición de un lado de los puntos controvertidos a secas y por otro lado los puntos controvertidos materia de prueba, esto significa acaso que existen puntos controvertidos que no son materia de prueba. Una posible explicación del art. 471 implicaría asumir la existencia de hechos discutidos pero cuya probanza es innecesaria, o la presencia de hechos accesorios discutidos en los que no interesa determinar su verosimilitud (p.12).

2.2.1.8.1. Los puntos controvertidos actuados en el proceso judicial en estudios.

Algunos puntos de controversia establecidos en el estudio fueron:

- 1) Determinar si se configuran los presupuestos de la causal de divorcio por Separación de Hecho expuesto en el escrito de demanda, a fin de que en virtud de ella se disuelva el vínculo matrimonial.
- 2) Determinar si procede declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales.
- 3) Determinar si corresponde fijar un monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado por la causal de divorcio que se invoca.

2.2.1.9. La prueba.

La finalidad de la prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos, fundamentar las decisiones judiciales.

De Santo (s/f) (citado en Gonzales 2014), la prueba es: “al conjunto de modos u operaciones (medios de prueba) del que se extraen, a raíz de las fuentes que proporcionan el motivo o motivos generadores de la convicción judicial” (p. 718).

2.2.1.9.1. En sentido común y jurídico.

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la

verdad o falsedad de algo. (Real Academia Española, s.f)

Según Couture (citado por Tenorio, 2018). Comúnmente la prueba es todo aquello presentado lícitamente y que contribuye a descubrir la verdad de ciertas afirmaciones, la existencia de una cosa o la realidad de un hecho, es de cargo la que confirma el hecho investigado y de descargo la que lo niega. Se trata de un hecho complejo a ofrecer medios probatorios, que se consideren necesarios a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. (s. p.)

En sentido jurídico, Osorio (2015) denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos a cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

En la doctrina suscrita por Carnelutti citado por Rodríguez (2018) se indica que, “casi toda la doctrina tiene conciencia [...] que prueba la demostración de la verdad de un hecho, [...]: demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (legítimos)” (p. 37).

Rodríguez agrega: para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para

diferenciarla de la verdad material que, dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (2018), citado por Hinojosa (2016) define a la prueba como “(...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate” (s. p.).

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se encuentra lo siguiente:

[...] la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la “trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la

prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta “característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada. (Tribunal Constitucional proceso sobre hábeas corpus interpuesto por Salas Guevara Schultz, en el expediente N° 1014- 2007-PHC/TC – en el décimo segundo fundamento de la sentencia)

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal; porque a mérito del mismo se adoptará una decisión, por eso es fundamental que el juzgado aplique el examen de fiabilidad a los medios probatorios incorporados al proceso, el hecho que las partes no lo cuestionen no libera al juez de revisarlos.

Según Couture (citado por Tenorio, 2018). Comúnmente la prueba es todo aquello presentado lícitamente y que contribuye a descubrir la verdad de ciertas afirmaciones, la existencia de una cosa o la realidad de un hecho, es de cargo la que confirma el hecho investigado y de descargo la que lo niega. Se trata de un hecho complejo a ofrecer medios probatorios, que se consideren necesarios a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de

la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia.

2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal.

En lo procesal Gonzales (2014), nos dice lo siguiente:

Siempre se hace alusión a la prueba o a la carga de la prueba, pero antes esta, existe la denominada “carga de la afirmación”, que la tiene el demandante como el demandado. Al respecto (Eisner, 1964, citado en Gonzales 2014), acoto que para que se aplique la norma jurídica invocada por las partes al hacer valer su pretensión en juicio es que la parte afirme los hechos contenidos en esa norma jurídica”. ejemplificando tenemos si AA, recurre ante el juez expresando que es acreedor de XY (demandado), por causa de un préstamo de dinero que no le ha sido pagado oportunamente; no es suficiente la mera reclamación que se le pague la deuda o que se limite solo a invocar la disposición legal pertinente del Código Civil; sino, tendrá que afirmar que ha prestado una determinada suma de dinero al demandado, la que no ha sido cancelada o pagada oportunamente, y por tal razón, interpone demanda con la pretensión de pago.... Esto quiere decir, que el demandante necesita aportar los hechos y para acreditarlos, a mérito de lo que se denomina la carga de la afirmación, en consecuencia, el demandante tiene el deber procesal de aportar los medios probatorios para probar su pretensión conforme a ley. (p. 719)

Respecto a la prueba según la Gaceta Jurídica (2015), nos indica que:

Teniendo en cuenta la aportación de la prueba en el proceso, ya sea como consecuencia de la actividad desplegada por las partes o de un mandato judicial (pruebas de oficio), orientada a lograr la convicción en el Juez acerca de la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos procesales referidas a los hechos y respecto de las cuales debe versar la resolución jurisdiccional, no cabe duda que la prueba constituye un acto jurídico de naturaleza procesal ya que para su ofrecimiento es necesario un comportamiento humano y una manifestación de voluntad que se dan siempre dentro de un proceso. (p. 395)

Para el autor citado, los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba ; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida y, en enseguida precisa: el primero de los temas, plantea el problema del concepto de la prueba ; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

2.2.1.9.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

Existen diferencias entre pruebas y medios probatorios, debemos saber que no son lo mismo, por lo cual Gonzales (2014), nos explica lo siguiente:

No es posible confundir las categorías del rubro, que están íntimamente

vinculadas, sin embargo, en la práctica es común manejarlas como sinónimas. Aquí nos “ocupamos sobre sus diferencias entre el concepto de prueba y medio probatorio, para tal efecto las ordenamos así;

- a) El concepto prueba proviene del verbo probar (del latín probare), que significa justificar, manifestar y hacer patente la certeza de un hecho o la verdad de algo con razones, instrumentales o testigo, procesalmente con los medios de prueba típicos o atípicos.
- b) En sentido restringido se entiende por prueba judicial las razones o los motivos que la parte tiene para crear convicción en el juez respecto de los hechos que tiene afirmados.
- c) Medio de prueba considerado como la forma, manera o proceder de como prueba, para lo cual se utilizan los medios de prueba admitidos (típicos o atípicos) por la ley procesal.

En opinión de Hinostroza (2015), nos explica que “la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso” (s. p.).

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Hinostroza (2015), no explica que “los medios de prueba [...] son medios suministrados por las partes al órgano de control (jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción [...] sobre la verdad o inexistencia de ellos” (s. p.)

En el ámbito normativo: En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el artículo 188° del Código Procesal Civil que establece:

“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2015, p. 622).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (2015) los medios de prueba son los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.9.4. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (2018) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.9.5. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba es crear convencimiento en el juez de los puntos controvertidos señalados en el proceso, y así esto ayuda a la toma de decisiones para plasmarla en su sentencia. Así mismo, “el objeto de la actividad probatoria son los hechos controvertidos. De manera, el juzgador debe rechazar, por improcedentes, las pruebas con las que se pretendan probar hechos que no han sido materia de controversia o alegadas por las partes” (Ascencio y Ángel, 2012, p. 132).

Rodríguez (2018) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o

situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para obtener una sentencia que declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho (está implícito que el derecho es de conocimiento del juez, en atención al principio juez y derecho).

Hinostroza (2015), explica que “en el proceso es necesaria una investigación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es, pues ya se efectuó, pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y por tanto, importan para el sistema jurídico” (p.19).

En opinión de Silva (Citado por Hinostroza, 2015):

Una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, éste aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia. (s.p.)

En éste sentido el objeto de la prueba es todo aquello susceptible de ser probado, ante los órganos jurisdiccionales a efectos de cumplir con los fines del proceso.

2.2.1.9.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia Española (s.f.) una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Para Rodríguez (2018) la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado semejante o similar al que tiene este en el uso cotidiano, como obligación. Por lo cual concluimos que la carga; es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que este considere como un derecho en realidad.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero porque corresponde a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, corre por su cuenta aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario tendrá que sujetarse a las consecuencias, que le pueden ser hasta desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción; sino, porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

La carga de la prueba le incumbe al demandante que afirma los hechos que usa para fundamentar su pretensión, o al demandado que los contradice presentando nuevos hechos. Es el principio de aportación de parte, mediante el cual las partes tienen que alegar los hechos reales discutidos dentro del proceso, además de

brindar la prueba sobre los mismos. Estos medios probatorios se presentan en los actos de la etapa postulatoria, es decir en la demanda, la contestación y la reconvencción (Águila, 2015).

2.2.1.9.7. El principio de la carga de la prueba

Éste principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba es una parte del orden procesal. (Rodríguez, 2018)

Cabe destacar la exposición de Rodríguez (2018), precisa que:

La fuente legal de carácter general está prevista en el Código Civil; mientras que, la aplicación y los efectos de la carga de la prueba está prevista en el Código Procesal Civil, como quiera que hace mención al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, a efectos de verificar el contenido a continuación se inserta el contenido de dicha” norma, el cual indica: Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley. (Jurista Editores, 2016, p. 29)

No obstante, lo expresado por Rodríguez, sobre la fuente de la carga prueba, en este trabajo se advierte lo siguiente, “que, así como el Código Civil en el artículo VI del título preliminar, hace énfasis sobre el ejercicio de la acción; también es enfático al normar sobre el inicio del proceso” y para corroborar lo expuesto se cita el artículo IV del título preliminar donde está escrito que el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar (...) (Jurista Editores, 2016, p. 457), lo cual, implícitamente, también ratifica que la fuente de la carga de la prueba es de naturaleza legal; pero, esta vez, la norma no es de naturaleza sustantiva; sino, adjetiva.

Asimismo, cabe acotar lo siguiente, primero, que el proceso es el escenario donde las partes tienen el deber de probar sus pretensiones y los hechos que expongan sobre éstos, caso contrario sus pretensiones serían desestimadas; segundo, el proceso se inicia a petición de parte, quien tendrá necesariamente una pretensión que reclamar, y que respecto de dicha pretensión tendrá que poseer legítimo interés económico y moral; y tercero, el proceso es el ámbito donde las pruebas entran en acción desde su ofrecimiento a cargo de las partes en conflicto, hasta la valoración que el juzgador aplica al momento de sentenciar.

Además de lo expuesto, de acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo caso, por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación

fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable. (Hinostroza, 2015)

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Jurista Editores, 2016, p. 518).

Así tenemos que la carga de la prueba nos lleva a interpelarnos; ¿a quién le incumbe probar un supuesto de hecho?, ¿Quién resulta afectado en el proceso por no aparecer probado determinado hecho?, y, en tal sentido determinar que debe probar cada parte en el proceso para lograr el éxito de sus intereses en concomitancia con el principio onus probando. (La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil., 2017, 19 octubre)

Finalmente, en fuentes jurisprudenciales se encuentra lo siguiente:

La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las “pruebas deben ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la

verdad que es el fin del proceso. (Expediente N° 99-23263, 5ta. Sala Civil de Lima, 06/12/01, (Ledesma Narváez, Marianela, Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T. 6, p. 461; citado por Jurista Editores, 2016, p. 519)

Asimismo, se tiene:

El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión. (Expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112; citado por Cajas, 2015, p. 625)

2.2.1.9.8. Valoración y apreciación de la prueba.

Sobre el término valoración, es pertinente advertir que muchos autores emplean el término apreciación como sinónimo de valoración, informa Rodríguez (2018); se tomarán como sinónimos, y sobre éste aspecto de la prueba se expone la presencia de sistemas, por eso antes de abordar este punto se toma el punto de vista que vierte Deyvis Echandía cuyos términos son:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios

admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (Citado por Rodríguez, 2018, p. 168)

Para Rodríguez, Echandía en la exposición precedente, se inclina, al parecer por las pruebas legales que el Juez deberá apreciar, deja claro, que:

Se trata de una delicada labor de valorización y apreciación; asimismo, ejemplarizando su exposición indica, que un documento tendrá mayor valor probatorio frente a una testimonial; agrega: que el documento es serio e “inamovible, a no ser que se demuestre lo contrario; por su parte, la testimonial es inconsistente, voluble y por tanto general e indirecta.

Por su parte Hinostroza (2015) expone que:

La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones determinantes y esenciales que sustenten su decisión, de acuerdo a la norma del artículo 197 del Código Procesal Civil cuyo texto es :

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Jurista Editores, 2016, p. 519)

De otro lado, en Jurista Editores, se encuentran las siguientes jurisprudencias “el hecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando aludido derecho, convirtiéndolo así en garantía ilusoria y meramente ritualista” (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos. (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

A través de los sistemas de valoración y apreciación de la prueba se busca llegar a la verdad de los hechos planteados para que así crear convicción o cierto grado de certeza en el juez.

Según Águila (2016) señala que “este es un proceso racional que realiza el

juez en forma interna utilizando su capacidad de análisis aplicando la lógica para arribar a un juicio o conclusión el mismo que se materializará en la sentencia”.

2.2.1.9.9. Sistemas de valoración de la prueba.

Sobre la valoración de la prueba, tomando en cuenta las exposiciones de Rodríguez (2018), se tiene lo siguiente:

- a) **El sistema de la tarifa legal:** En el marco de éste sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar, en consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada. (Rodríguez, 2018).

Sobre éste sistema, el autor en referencia, cita a Andrei Vishinski, quien acota lo siguiente: que la tarifa legal, tuvo como precedente la existencia de un juzgador que al momento de administrar justicia, tuvo amplios poderes para apreciar los medios probatorios convirtiéndose en un servidor de las clases sociales dominantes; por eso, la finalidad del sistema de la prueba legal fue transformar al juez, de servidor de intereses privados de los grupos sociales,

como el feudalismo, en un servidor del Estado. Para su época éste sistema representó un gran avance, porque la ley estableció los alcances de cada prueba, su número y el valor que debía tener.

Sobre el sistema de la prueba Según Serra Domínguez citado por Gaceta Jurídica (2015):

[...] en el sistema de la prueba legal, el legislador establece unas determinadas reglas que fijan taxativamente el valor a asignar a cada uno de los medios de prueba. El Juez se limita a aplicar a la prueba los baremos establecidos previamente por el legislador para declarar probados o improbados unos hechos determinados. (s. p.)

En síntesis: en éste sistema la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

b) El sistema de valoración judicial. Rodríguez (2018), nos dice que:

En este sistema el juzgador se encuentra facultado para valorar la prueba mediante su apreciación, por lo tanto, no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; porque, será el “juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto. En este sistema la labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y

sabiduría, y está basado en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto, la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia. En este punto el autor en consulta, sostiene: que apreciar significa formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

El sistema de la libre valoración, conocido también como el de la apreciación razonada, implica la libertad del Juez para formarse convicción del propio análisis que efectúe de las pruebas existentes; sin embargo, su razonamiento no puede dejar de lado las reglas de la lógica-jurídica ni las llamadas máximas de la experiencia. (Gaceta Jurídica 2015, p.405)

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez. El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que adoptó para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Respecto de éste sistema Antúnez le denomina sistema de la íntima o libre convicción y lo define tal como sigue:

[...] este sistema puede ser definido como aquel por el cual el juzgador, con plena libertad y de acuerdo a sus propias convicciones, decide o determina el valor que le otorga a cada una de las pruebas aportadas en un proceso, sin que, legalmente, se establezca alguna obligación respecto del valor probatorio o reglas de valoración de las mismas establecidas por el sistema [...] bajo éste sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no sólo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a un determinación. (Córdova, 2015, p.137)

c) ***Sistema de la Sana Crítica.*** Según Cabanellas, citado por Córdova (2015) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas (p.138).

Refiere Gonzales, (2014), nos dice que “en este sistema el Juez tiene libertad de declarar probados los hechos, sin embargo, no es un mero arbitrio porque ésta se halla determinada por ciertas normas lógicas que deben ser expuestas en los fundamentos de la sentencia” (p.761).

En opinión de Antúnez, citado por Córdova (2015) nos dice que, “el sistema es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal” ni por el sistema en sí, sino que “valor probatorio o peso, lo decide el juzgador. También, precisa que éste

sistema difiere del anterior; porque, así como el juzgador está premunido de libertad” para asignarle un valor, aquel que “considere a una prueba específica; paralelo a ello, también, está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica; por lo tanto, tendrá que analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuencia, expresando las razones que justifican la eficacia probatoria que otorgó a la prueba o pruebas.

2.2.1.9.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

De acuerdo a Rodríguez (2018):

Una valoración adecuada implica tener en cuenta tres condiciones: liberación de prejuicio (alejarse de ideas previas y prejuicios); conocimiento amplio de las cosas (requerir si es posible de expertos, como peritos) examinar los informes periciales y, por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso.

Asimismo, sobre las operaciones mentales precisa lo siguiente:

- A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba:** De acuerdo a ésta actividad, el conocimiento y la preparación del Juez es necesaria para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba, sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez: Esta actividad se evidencia cuando el Juez aplica la apreciación razonada; dicho de otro modo, cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. Dicho razonamiento debe evidenciar un orden lógico de carácter formal; aplicación de conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas: Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no debe recurrir a recursos cognitivos de tipo psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc., por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.9.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2015, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2015, p. 623).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar la exposición de Colomer (2016):

“[...] en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa [...], el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho [...] no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho [...] la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

Asimismo, agrega lo siguiente: que la finalidad del juicio de fiabilidad probatoria que realiza el juzgador es comprobar y verificar si la prueba practicada cumple con

todos los requisitos formales y materiales que le son exigibles para constituirse en un mecanismo válido de transmisión y acreditación de un hecho concreto. Las verificaciones de la concurrencia de cada uno de los requisitos de cada uno de los requisitos de los medios de prueba incorporadas al proceso se constituyen en una de las principales premisas Razo nativas que influyen, posteriormente, en el convencimiento del órgano jurisdiccional. (pp.192 -193)

2.2.1.9.12. La valoración conjunta.

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (2015):

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido [...]. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si los conjuntos de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. (p. 103-104)

En lo normativo, se encuentra previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, Vol. I. p. 411).

En fuentes jurisprudenciales citado por Cajas (2015), en el Caso. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. (T.46. p. 32); se indica:

Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión. (p. 626)

2.2.1.9.13. El principio de adquisición.

Respecto a éste principio Alcalá-Zamora, citado por Hinostroza (2016) afirma lo siguiente: “[...] en virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás” (p. 56).

Hinostroza agrega, que éste principio llamado de comunidad o adquisición de la prueba, cuando se evidencia una acumulación de procesos, el valor de convencimiento de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada de las causas objeto de acumulación.

Rioja (2015) Señala que:

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez

incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso. (s. p.)

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia, el juzgador podrá examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.9.14. Las pruebas y la sentencia.

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.9.15. Medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.

1) *Documento.*

A). **Etimología:** El término documentos, proviene del latín documentum, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B). **Concepto:** Puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (Sagástegui, 2003, p. 468)

C). **Clases de documento:** De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

➤ *Son públicos:*

- El que otorga un funcionario público en usos de sus atribuciones.
- El que otorga el notario público, sean estos documentos como la escritura pública y otros que son otorgados en concordancia con lo que le señala la ley de la materia.

- ***Son privados:*** Aquellos que, no cumplen con las características que cumplen los documentos públicos.

Los medios probatorios actuados fueron:

- De la parte demandante:
 - El mérito de la Declaración de Parte de la demandada “B”.
 - El mérito de la Declaración testimonial de doña “F”
 - El mérito de la Declaración testimonial de doña “G”
 - El mérito de la copia certificada del Acta de Matrimonio N° 355.
 - El mérito de la copia legalizada del Acta de Nacimiento N° 2014 que corresponde a mi hijo “C”.
 - El mérito de la copia legalizada del Acta de Nacimiento N° 321 que corresponde a mi hija “D”.
 - El mérito del original de la Declaración Jurada con firma legalizada, del suscrito respecto a su último domicilio conyugal.
 - El mérito del original de la Declaración Jurada con firma legalizada, del suscrito, declarando que con la hoy emplazada no tiene hijos menores o mayores con discapacidad física y psicológica.

- El mérito de la copia legalizada de la carta N° 02-2014.
- De la parte demandada:
 - El mérito del Acta de matrimonio N° 355
 - El mérito del Acta de nacimiento N° 2014 de mi hijo “C”
 - El mérito del Acta de nacimiento N° 321 de mi hija “D”
 - El mérito del Acta de nacimiento de la menor “E”
 - El mérito de 02 Boucher de pago.
 - El mérito del recibo de cobranza N° 3717621 por la cantidad de S/. 1,150.00 expedido por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.
 - El mérito de los contratos de arrendamiento desde el año 2011 hasta la actualidad.
 - El mérito de la Declaración de parte de la accionante.

2.2.1.10. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.10.1. Concepto.

Castillo y Sánchez, (2015) cita a Rosenberg señala que:

Una resolución es el pronunciamiento de la consecuencia jurídica producida o que

se manda cumplir en el caso individual; es el resultado de una actividad mental que consiste en la fijación de la situación de hecho y en la aplicación del derecho objetivo a la misma. (p.187)

Águila y Valdivia (2015) comenta que “las resoluciones judiciales son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste” (p.77).

Las formalidades y demás aspectos, se hallan reguladas en las normas del Código Procesal Civil los cuales son:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...)

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la

forma especial de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122º. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano” colegiado. “Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad. (Sagástegui, 2003, Vol. I. pp. 286–293; y Cajas, 2015, pp. 597-599)

2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales.

Gonzales, (2014) manifiestan que:

Los decretos son resoluciones que no requieren motivación y son expedidas por los auxiliares jurisdiccionales o llamados especialistas legales, las que serán suscritas con su firma completa, con excepción de las que son expedidas por el juez dentro de las audiencias. En cuanto al cuestionamiento de los decretos, se hace valer mediante el recurso de reposición. (p.598)

Para Aldo Bacre citado por Gaceta Jurídica (2015), la sentencia es:

El acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (p.53)

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones.

- a) **El decreto:** que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

- b) **El auto:** que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.
- c) **La sentencia:** en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.11. Medios impugnatorios.

2.2.1.11.1. Concepto.

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 2015).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzga es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios.

- a) El recurso de reposición, contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.

- b) El recurso de apelación, contra las siguientes resoluciones:
 - Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;
 - Contra los autos, excepto los excluidos por ley.

- c) El recurso de casación, contra:
 - Las sentencias que expiden las Cortes Superiores;
 - Los autos que expiden las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

- d) El recurso de queja, contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación.

2.2.1.11.4. Medio Impugnatorio actuado en el proceso judicial en estudio.

En el expediente investigado se aprecia que no se formuló ningún medio de impugnación.

2.2.1.12. La sentencia.

2.2.1.12.1. Etimología.

Orozco (2014), sostiene que:

El termino Sentencia, proviene Del latín "Sentencia", contrae una serie de significados que le dan una esencia particular al concepto de Sentencia. "Sententia" proviene de "sentiens, sentientis" participio activo de "sentiré" que significa sentir. Al estudiar la etimología de la palabra nos damos cuenta que una sentencia es más que la decisión de un órgano competente (Juez) hacia una persona que cometió algún fallo por el que debe ser sancionado.

2.2.1.12.2. Concepto.

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según León (2018) autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales

publicado por la AMAG, la sentencia es “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

2.2.1.12.3. Requisitos de la Sentencia.

Como toda Resolución, la Sentencia debe contener ciertas exigencias formales para su validez, de acuerdo a lo normado en la norma adjetiva (CPC), Art. 122°- “Contenido y Suscripción de las Resoluciones”, siendo estas lo siguiente:

a) Requisitos Formales.

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.
8. La sentencia exigirá en su redacción, la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.
9. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

b) Requisitos Materiales de la Sentencia:

Entre los requisitos de carácter material o sustancial con las que debe cumplir una sentencia, señalada por los doctrinarios es que esta debe ser congruente, motivada y analizada exhaustivamente, la misma que desarrollaremos como principios relevantes del Contenido de la Sentencia.

2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia.

Según a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, artículo 122 indica:

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes

básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

2.2.1.12.5. La motivación de la sentencia.

“La emisión de la sentencia es un acto racional, que debe ser argumentado; la sentencia es una operación lógica y esto conlleva que exista un método jurídico y lógico para tomar una decisión” (Colomer, 2003).

2.2.1.13. La consulta en el proceso de divorcio por causal.

2.2.1.13.1. Concepto.

Acerca de la consulta, ésta tiene la finalidad de verificar si en la pretensión principal incurrieron en errores en el procedimiento, es decir, apreciaciones equivocadas en el momento de calificar la causal. Es ese sentido, las pretensiones accesorias resueltas en primera instancia deben sujetar sus efectos a lo que se resuelva en la consulta de la pretensión principal (Plácido V., s.f.).

2.2.1.13.2. Regulación de la consulta.

Está prevista en el Artículo 359° del Código Civil, donde menciona que -Si no

se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional- (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio.

Siendo que la sentencia de primera instancia no fue apelada, se procedió a elevar en consulta a la Sala Descentralizada Transitoria de Ate, la cual APROBO la sentencia consultada, contenida en la Resolución N° 10, su fecha 28 de diciembre del 2015 a fojas 214 a 221, que declara FUNDADA la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta de fojas 18 a 24, subsana de fojas 41 a 43 y 49 a 50, en consecuencia declara disuelto el vínculo matrimonial por la Causal de Separación de Hecho contraído por “A” y doña “B” el día 05 de agosto de 1989, ante la Municipalidad Distrital de Ate, tiene por fenecido el régimen de la Sociedad de Gananciales, con lo demás que contiene.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Sustantiva del Expediente en estudio

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue el divorcio por las causales de separación de hecho (Expediente N° 00041-2014-0-1808-JR-FC 01).

2.2.2.2. El divorcio

2.2.2.2.1. Concepto

Por el divorcio, según señala Cabello (2016), a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Ambas figuras se asemejan; porque requieren ser declarados.

En opinión de Aguilar (2015), “el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten en extraños y por lo tanto ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesa toda obligación y derecho que emergen de la institución” (p. 221).

2.2.2.2.2. Corrientes en torno al divorcio

Aguilar (2015) señala que:

Existen dos corrientes: los divorciados y los anti divorcistas. Los divorcistas señalan la conveniencia del divorcio y el interés de la sociedad en él, porque el divorcio no crea los problemas que afrontan los cónyuges, por el contrario, les pone fin. Sin embargo, los anti divorcistas señalan que el divorcio, estimula la celebración impremeditada de muchos matrimonios, donde los contrayentes al casarse lo estarían haciendo conscientes de que, ante el surgimiento del primer

problema solicitarían el divorcio, sin contribución a la búsqueda de soluciones, los cuales son naturales y muchas veces superables.

2.2.2.2.3. Teoría sobre el divorcio

A). *El divorcio sanción:* Es aquella que ante el fracaso matrimonial se busca un responsable, quien es sancionado por la Ley. Las causales se encuentran establecidas en forma específica y taxativa, en todas ellas se describen inconductas (Aguilar, 2015, pag. 97).

B). *El divorcio remedio:* A diferencia de la anterior postura, no culpable, sino enfrentar una situación conflictiva ya existente, donde se incumplen los deberes conyugales. No le interesa buscar al responsable de la ruptura matrimonial, se denomina remedio, porque el divorcio es una salida del conflicto conyugal en el que no pueden, no saben o no quieren asumir el proyecto existencial de efectuar la vida en común, de naturaleza ética que la unión matrimonial se propone (Aguilar, 2015; pag. 98)

2.2.2.2.4. La causal

Son conductas establecidas en la ley civil, en las cuales incurre un cónyuge provocando la ruptura de los deberes de fidelidad, asistencia recíproca y vida en común, proveniente del vínculo matrimonial. En el Perú se encuentran previstas en el numeral 333 del Código Civil.

A). **Regulación de las causales:** El proceso de conocimiento de divorcio puede promoverse en base a las causales señaladas en los incisos 1) al 12) del artículo 333 del Código Civil (art. 480-Primer Párrafo-del C.P.C y art. 349 del C.C.):

Al respecto, Peralta (2016), las causales consisten:

1. El adulterio: El adulterio consiste -dice Gerardo Trejos- en las relaciones sexuales de uno de los cónyuges con tercero. Entonces viene a ser una causa indirecta, inculpatoria y perentorio que genera la disolución del vínculo matrimonial, que consiste en la violación del deber de fidelidad manifestando en el trato sexual que mantiene un cónyuge con persona distinta de su consorte. En ese sentido, su esencia la tenemos en la relación monogámica en la que la fidelidad presupone la exclusividad del débito conyugal respecto del otro cónyuge.

2. La violencia, física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias: La jurisprudencia peruana ha definido la causal de la manera siguiente: (...) trato reiterado y cruel de uno de los cónyuges hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte salvando los límites del recíproco respeto que supone la vida en común.

3. El atentado contra la vida del cónyuge: Expresa Holgado Valer, que el atentado es el acto intencional que realiza un cónyuge contra el otro con el propósito de privarle la vida o de causarle un grave daño físico, en ese sentido es el acto constituye y deliberado de suprimir la vida del otro cónyuge, sin llegar a consumarlo.

4. La injuria grave: Es una causa directa, inculpatoria y facultativa que puede ocasionar el divorcio, consiste en la ofensa grave a la personalidad, los sentimientos y la dignidad del otro cónyuge que implica violación de los deberes recíprocos nacidos del matrimonio. Es un acto u omisión ofensivos e inexcusables que afectan a la personalidad, los sentimientos, el honor y la dignidad del otro cónyuge que implica una violación a los deberes recíprocos del matrimonio, esto, para dar lugar al divorcio por injuria, esta debe importar una ofensa inexcusable un menosprecio profundo, un ultraje que imposibilite la vida en común.

5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo: El abandono, es la dejación, abjuración o deserción unilateral de uno de los cónyuges del hogar conyugal, sin motivo justificado. Entonces se trata de otra causa

directa, inculpatoria y perentoria que genera el divorcio, consiste en el alejamiento de la casa conyugal o en el rehusamiento de volver a ella por uno de los cónyuges en forma i justificada y con el propósito de sustraerse el cumplimiento de sus deberes conyugales y paternas filiales, por el tiempo establecido en la ley.

6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en

común: Es el modo de proceder que tiene una persona, la manera de regir su vida y sus acciones. Entonces, la conducta deshonrosa es el proceder incorrecto, indecente e inmoral por parte de uno o de ambos cónyuges a la vez, que están en opción al orden público, la moral y las buenas costumbres.

7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de

sustancias que puedan generar toxicomanía: Para que se configure esta causa es necesario la confluencia de dos elementos, el primero denominado material u objetivo que se manifiesta en el consumo de drogas alucinógenas y otras que causan dependencia produciendo las llamadas sensaciones agradables, mundos artificiales y paraísos indescritibles, todo lo que expresa más bien un vicio mas no a una necesidad terapéutica.

Se trata según el autor, mencionado, de una dependencia crónica

s sustancias psicoactivas, como:

- a) Los estupefacientes (el opio y sus derivados conocidos como alcaloides narcóticos, -la morfina, la heroína y la codeína-; la coca y sus derivados).
- b) Los psicotrópicos (psicolépticos- hipnóticos o barbitúrico, sedativos ansiolíticos y neurolépticos- psicoanalepticos- anfetamina; y psicodeslepticos- marihuana, LSD, mesacalina, psilosibina-).
- c) Los inhalantes volátiles. También está considerado el alcoholismo.

8. La enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio: Es una causa indirecta, inculpatória y perentoria que determina la disolución del vínculo matrimonial que consiste en la transmisión de una enfermedad grave, de origen y localización sexual de contagio fácil y de serias consecuencias para la descendencia, contraída después de la celebración del casamiento.

9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio: Es también otra causa indirecta, inculpatória y perentoria que genera a disolución del vínculo conyugal, que consiste en el trato carnal que mantiene un cónyuge con persona de su mismo sexo,

después d la celebración del matrimonio, por tanto, se trata de una perversión sobreviniente al casamiento que implica la inversión sexual, razón por la que no es posible una vida en común.

10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio: Es la injuria grave que el delito de uno de los cónyuges infiere al otro y a la familia lo que puede imposibilitar la convivencia normal. Consiste en la imposición a uno de los cónyuges de una condena a pena privativa de libertad mayor de dos años por delito doloso, después de la celebración de casamiento. Se entiende que el cónyuge que conoció del delito antes de casarse no puede invocar esta causal que determina la destrucción del lazo nupcial.

11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probado en proceso judicial: Denominado también incompatibilidad de caracteres, imposibilidad de cohabitación o desquicio matrimonial, matrimonio desquiciado o dislocado. Se trata de una nueva causal directa, inculpatoria y facultativa que puede ocasionar el divorcio, que consiste en una grave desarmonía familiar, condición e la cual no es posible hacer vida en común.

12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, siendo el plazo de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, debiéndose destacar que en tales casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del Código Civil, según el cual ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio: Causal directa, no inculpatoria y perentoria que determina el divorcio, consiste en la interrupción del deber de hacer vida en común sin previa decisión judicial, ni propósito de re normalizarla vida conyugal de los esposo.(p.310-331)

Nuestro Código Civil, tras la modificatoria introducida por Ley N° 27495, ha consensuado la vigencia de dos sistemas dentro de la institución de divorcio: uno subjetivo o de culpa del cónyuge, y otro subjetivo, basado en la ruptura de la vida matrimonial. Así tenemos que nuestro ordenamiento regula un sistema como causales de divorcio aquellas contempladas igualmente para la separación de cuerpos, estableciendo en su artículo 333 las causales de separación de cuerpos. (Placido, 2016, pg. 15).

B). Causales previstas en el proceso judicial en estudio: En el presente trabajo se abordó la causal de la Separación de hecho.

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, fue

incorporada a la legislación civil peruana mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 cuyo texto es: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años y de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación dispuesto en el artículo 335” (Congreso de la República, 2001).

El análisis de este precepto permite identificar la necesaria existencia de tres elementos de hecho para invocar esta causal: objetivo, subjetivo y temporal. La primera el quebrantamiento permanente y definitivo de la relación conyugal; la segunda la inexistencia de voluntad para unirse nuevamente; y el tercero, el transcurso ininterrumpido del tiempo que señala la ley.

La causal referida se ubica dentro de la tesis divorcista, exactamente en la teoría del divorcio remedio. Esta postura surgió cuando el jurista alemán Kahl propone como pauta para apreciar la procedencia o improcedencia del divorcio, el de establecer si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe de acuerdo con la esencia del matrimonio.

Se estructura en:

1. El principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente

determinable, esto es que no requiere tipificación de conductas culpables.

2. La existencia de una sola causa para el divorcio: el fracaso matrimonial (se desecha así la determinación taxativa de causales).
3. La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial.

Esta doctrina plantea una nueva concepción de matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales. Estima al matrimonio como una unión de un varón y una mujer con intención de hacer vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unidos, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado (Plácido, 2016).

En esta forma de divorcio, los cónyuges pueden divorciarse sólo cuando el juzgado comprueba que el matrimonio perdió sentido para los esposos, para los hijos y, con eso, también, para la sociedad.

Esta doctrina se fue afianzando, desde la segunda guerra mundial, especialmente en países socialistas, como ocurre en Polonia, Alemania, Rumania, Checoslovaquia, de ésta forma llegó a la sociedad peruana y al continente americano, el Perú lo adoptó recientemente en el año 2001, (Plácido, 2016).

La recepción de causal tesis en el Perú ha determinado que si bien la norma del artículo 335 del Código Civil establece que: Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio. Para los casos de divorcio por causal de separación de hecho éste precepto es inaplicable.

Para los intereses del estudio, corresponde glosar la norma del artículo 345-A del Código Civil, que establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 (causal de separación de hecho); el demandante deberá, acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder (Cajas, 2015, p. 201-202).

Asimismo, considerar que, son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323 (que regula las gananciales), 324 (que regula la pérdida de gananciales por separación de hecho), 343 (que regula la pérdida de los derechos hereditarios), 351 (que regula la indemnización por daño moral al cónyuge perjudicado) y 352 (que

regula la pérdida de gananciales), en cuanto sean pertinentes, (Cajas, 2015)

2.2.2.2.5. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho.

Hinostroza (2016), refiere que “[...] el respectivo agente del ministerio público será puesto siempre en interés de los hijos menores del matrimonio cuyo divorcio se pretende. Para tal fin deberá citársele en el auto admisorio de la demanda” (p. 86).

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo, velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su ley orgánica sobre la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. (Berrio, s.f.)

En el proceso de divorcio por causal específica, y tal como lo ordena el artículo 481 del Código Procesal Civil, es parte el representante del Ministerio Público (debiendo constituirse e intervenir en esa calidad en el mencionado proceso), por lo que no emite dictamen alguno.

2.2.2.3. La causal de Separación de Hecho

2.2.2.3.1. Concepto

Según Hinostroza (2016):

La Tercera Disposición Complementaria y transitoria de la Ley N° 27497, establece que, Para efectos de la aplicación del inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, es decir, la norma legal establece una excepción a la causal de separación de hecho que se materializa cuando la separación se ha producido por razones laborales y que se justifica al mantenerse vigente las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mantenerla vigencia de la sociedad conyugal, excluyendo toda posibilidad que proceda la referida separación de hecho por existir la voluntad de las partes de continuar conviviendo. (p.122)

La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentra los conyuges que, sin previa decisión jurisdiccional quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin causa justificada alguna imponga tal separación sea por voluntad uno o de ambos esposos. Esta situación se puede haber originado por la voluntad conjunta de los conyuges, por el abandono de hecho de uno de ellos o de ambos recíprocamente, o bien porque uno interrumpe la cohabitación debido a la

inconducta del otro. En todos estos supuestos la característica es que los esposos no conviven y esta ruptura de la cohabitación es lo relevante a los efectos de esta cohabitación es lo relevante a los efectos de esta causa de separación personal. Debe haberse interrumpido la cohabitación sin la voluntad de unirse.

Como consecuencia de lo expuesto, cualquiera de los esposos se encuentra legitimado para demandar la separación personal aun aquel que provoco sin justa causa la separación de hecho, este elemento subjetivo se suma, entonces al hecho objetivo de la separación para conformar los dos elementos indispensables que requiere la separación de hecho sin voluntad de unirse para posibilitar la separación personal. (Azpiri, 2017)

Es una disgregación privada e informal de la vida conyugal originada en la voluntad de ambos esposos o de solamente uno de ellos. Para que la separación de hecho produzca efectos completos son necesarios los siguientes elementos: a) elemento material, la desunión permanente de los cónyuges, con la consiguiente desintegración del hogar, durante una prolongación temporal suficientemente extensa que autorice a considerarla definitiva; b) elemento psíquico, la intención de mantener esa desunión, que no existiría, por ejemplo, en caso de enfermedad u otra fuerza mayor; c) elemento de publicidad, especialmente para seguridad de terceros; d) invocabilidad condicionada, pues la facultad para alegarla se limita a determinado cónyuge. (Barbero, 2017)

2.2.2.3.2. *Clases de Separación de Hecho.*

Hinostroza, (2015), ante esta clasificación sostiene que la doctrina suele clasificar la separación de hecho en:

- a) **Separación de hecho por voluntad de ambos cónyuges.** - Enseña sobre la primera clase de separación de hecho (separación de hecho por voluntad de ambos por voluntad de ambos cónyuges) lo siguiente: "... Frecuentemente, ante la existencia de causas graves que hacen imposible sobrellevar con dignidad la vida en común, los cónyuges, por acuerdo bilateral, deciden dispensar del deber de cohabitación. La principal dificultad jurídica que plantea este tipo de separación reside en la determinación de la validez o nulidad de los pactos suscritos por las partes con motivo de la ruptura (...). Es usual que ella (la separación de hecho) vaya seguida de un convenio celebrado por los cónyuges en los cuales se regulan cuotas alimentarias, régimen de visitas, tenencia de hijos, régimen de gestión de los bienes, etc. (...)

- b) **Separación por abandono de hecho.** - (separación por abandono de hecho), afirma que: Aquí uno de los cónyuges, sin la conformidad del otro, se sustrae consciente y voluntariamente a las obligaciones conyugales; esta separación tiene su origen en la conducta antijurídica de uno de los esposos que ha abandonado injustificadamente el hogar conyugal o ha sido el causante de que el otro se ajere el mismo con

justas causas. (...) El abandono tiene el sentido de una separación calificada; incluso en el lenguaje corriente, abandonar es desamparar a una persona, entregar a alguien a los azares de lo desconocido, a desdichas inesperadas

- c) **Separación por abandono de hecho recíproco.** - (separación por abandono de hecho recíproco), manifiesta que: Se conforma cuando ambos cónyuges-sin acuerdo previo-dejan de cumplir con sus obligaciones conyugales. Este incumplimiento puede acontecer en forma simultánea (por ejemplo, la mujer deja el hogar conyugal y el marido también lo hace) o sucesiva (por ejemplo, la mujer abandonada, cansada de esperar la vuelta al hogar del marido, o deseando en su fuero interno que no regrese, constituye un nuevo hogar aparente con un concubino, o simplemente realiza actos de grave inconducta moral).
(p. 134-135)

2.2.2.3.3. Elementos o requisitos de la causal de separación de hecho

Barbero (2017) señala que:

Esta causal ha planteado una serie de criterios a favor y en contra, pero sus elementos configurativos son los siguientes: Objetivo o material, consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento físico

de uno de los esposos de la casa conyugal, sin que exista impedimento para que se configure la separación de hecho viviendo ambos cónyuges en el mismo inmueble incumpliendo la cohabitación.

Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que por diversas razones- básicamente económicas. Los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos, y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos. En este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como: no habitar bajo un mismo techo, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales. (Alfaro, 2015)

Subjetivo o psíquico, viene a ser la falta de voluntad para re normalizar la vida conyugal esto es, la ausencia de intención cierta de uno o ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que a la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor; esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga. (Peralta, 2016)

Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges- sea de arribos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida (*animus separationis*). Por lo tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de

divorcio cuando esta se produzca, o ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera es estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado de retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no acedo, se configurará la causal de separación de hecho. (Alfaro, 2011)

Temporal, ya que resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal, por eso se exige el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro, si los tuvieran. (Peralta, 2016; Pág. 156)

Cabe anotar que en la invocación de esta causal no opera plazo de caducidad alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Código Civil, encontrándose la acción expedita mientras subsistan los hechos que la motivan. (Zannoni, 1989).

2.2.2.3.4. La indemnización en el proceso de divorcio.

A). Concepto.

Carreón (2017) señala que:

La jurisprudencia ha establecido que la indemnización debe ser fijada de oficio, no obstante, esta resulta ineficaz, atentándose contra el principio de congruencia procesal, así mismo el juzgador no debe fundar su decisión en merito exclusivo a la prudencia judicial, sino que debe existir una debida motivación. Del mismo modo, al establecer la jurisprudencia los daños indemnizables por divorcio, el autor argumenta: en cuanto al daño moral, que en este caso la parte, que en este caso la parte está obligada a probar su existencia, en relación al daño a la persona, que la misma debe ser presente; en torno al daño al proyecto de vida, que no puede existir mientras se respete la libertad de los cónyuges; y en relación al daño por dependencia económica, que no debe aplicarse si el cónyuge tiene las condiciones necesarias para solventar sus necesidades. Finalmente, considera que los daños producidos son de carácter obligacional por lo que prescribe a los diez años computados desde la fecha en que se produjeron. (Carreón, 2017; pág. 170)

Al respecto, Hinostroza, (2016), establece:

“[...] Independientemente de todas las demás reparaciones, los jueces podrán acordar al cónyuge que obtuvo el divorcio su favor, daños y perjuicios por el perjuicio material o moral ocasionado por la disolución del matrimonio [...]. Esta disposición tuvo por objeto quebrar la jurisprudencia [...] que exigía la verificación por los jueces

de un perjuicio material debido a heridas [...]. El Juez debe por lo tanto tener en cuenta el perjuicio morallo mismo que el perjuicio material. Esta es una sanción muy eficaz contra el divorcio. Se podría tal vez haber impuesto en todos los casos esta condena contra el esposo culpable. El hecho de que la condena a daños y perjuicios constituya una de las sanciones del divorcio impone [...] a no atenerse en este caso, a la aplicación pura y simple del derecho común. El esposo que ha sufrido un perjuicio por un hecho del cónyuge, no podía obtener una indemnización, si el divorcio fue pronunciado por culpa concurrente [...]. (p.359)

En ese sentido, Alfaro (2015), se refiere:

La indemnización en estudio, como se viene sosteniendo en el modo jurídico analizado, tiene una naturaleza propia o particular. Se trata de una obligación legal impuesta a uno de los ex cónyuges, cuyo objeto es corregir la inestabilidad económica que, de acuerdo a las circunstancias específicas pudiera producirse.

[...] es la misma ley que reacciona o se opone frente al perjuicio económico y protege al cónyuge más perjudicado que lo experimenta. De esta manera, vía jurisprudencial, se viene sosteniendo que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia

estable, de modo tal que se afirma que en los procesos de separación o de divorcio por la causal de separación de hecho, los juzgadores deben de pronunciarse ya no sobre el cónyuge perjudicado, sino sobre el “más perjudicado”.

Con singular comentario, pero en el mismo sentir el jurista Aparicio manifiesta: “[...] la obligación legal compensatoria tiene por finalidad corregir desigualdades fortuitas. En cierta forma la labor compensadora de la ley viene a ser como una lotería al revés; que se da entre personas obligadas a correr la misma suerte y que se impone por razón de equidad y su cuantía depende de circunstancias personales de acreedor y deudor. El propósito no es resarcir o reparar daños, ni igualar rentas o patrimonios, sino equilibrar el agravio comparativo de las situaciones que se comparan sin que dejen de ser desiguales”. (p. 91-93).

B). Análisis Normativo.

De esas maneras Alfaro, (2015), afirma: nuestro sistema jurídico civil ha establecido dos tipos de indemnización en los casos de divorcio (y separación de cuerpos). El primero, se aplica para los casos del divorcio-sanción, cuyo sustento es la culpa del cónyuge que motiva la causal en la que se funda el divorcio, razón por la que también se le ha denominado divorcio por causas inculpatórias. El segundo, se refiere al divorcio-

remedio incorporado por la Ley N° 27495, es decir el divorcio por causa no inculpatoria.

1. Indemnización por causa inculpatoria: Se aplica para los casos de divorcio sanción, cuyo sustento es la culpa del cónyuge que motiva la causal en la que se funda el divorcio. Sin embargo, a diferencia de la indemnización materia de análisis (que es fundamentalmente objetiva) su vital fundamento gira en torno a la concepción tradicional de divorcio- sanción, en virtud del cual se busca identificar a un cónyuge culpable y como consecuencia a uno inocente. Sobre el particular, un sector de la doctrina nacional ha sostenido que: “La compensación del divorcio como sanción se basa en la idea de que aquel se funda en uno o más incumplimientos graves o reiterados de los deberes conyugales imputables a uno de los cónyuges.

2. Indemnización por causa no inculpatoria: Dentro de los efectos patrimoniales del divorcio (o separación de cuerpos) por la causal de separación de hecho, el legislador nacional dispuso incorporar a tal supuesto, la figura jurídica inexactamente en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil. De esta manera, se advierte que el legislador ha configurado a la citada indemnización como una medida inherente a los procesos de separación de cuerpos o divorcio, toda vez que la causal de separación de hecho que la origina es la misma para ambas situaciones jurídicas. Esta indemnización debe ser plasmada necesariamente en una sentencia, bajo un escrupuloso respeto al

principio derogación a pedido de parte; es decir siempre y cuando esta sea peticionada; no obstante que un sector de la jurisprudencia viene incorrectamente declarándola de oficio. (p. 36)

3. **Regulación:** La indemnización en la Separación de Hecho, se sumilla en el Artículo 345-A del Código Civil peruano como: Indemnización en caso de perjuicio. La misma que desde su incorporación normativa mediante Ley N° 27495 de Julio de 2001 hasta la actualidad.

Tiene carácter de una obligación legal, la misma que debe ser cumplida de una sola vez en cualquiera de las dos formas siguientes:

a) el pago de una suma de dinero o, la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Se opta por las soluciones de carácter alternativo, pero a la vez con el carácter de excluyentes y definitivas.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que en nuestro sistema esta indemnización no solo comprende la indemnización por el menoscabo material sino también el daño persona. (Alfaro, 2015)

El Juez debe velar también por la inestabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por el divorcio, así como la de sus hijos.

Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenarla adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

2.2.2.3.5. Jurisprudencia de Divorcio por causal de Separación de Hecho.

- **CASACIÓN NRO. 3362-2006 LIMA**

La separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por la voluntad de uno de ellos o de ambos; ya sea producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge-culpable y de un cónyuge – perjudicado, atreves de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión de divorcio en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo trescientos treinta y cinco del Código Civil. (Casación Nro. 3362-2006 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2008, pág. 21187) (Hinostroza, 2017)

- **CASACION 3470-2016.DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO:**

Son tres los elementos que en forma copulativa se deben dar para que configure la causal en revisión: a) objetivo o material, que consiste en el alejamiento físico o separación corporal, por voluntad expresa o tácita, de uno o de ambos consortes, entendida como la abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales; b) subjetivo o psíquico, consistente en la falta de voluntad de uno o de ambos cónyuges de continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común; sin que ésta se produzca por una necesidad jurídica impuesta o circunstancia

justificatoria; y c) temporal, se configura por el transcurso ininterrumpido de un período mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia de los cónyuges, siendo el plazo de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores y cuatro si los hubiera.

- **CASACION 4161-2013 LA LIBERTAD DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.**

Motivación de las Resoluciones Judiciales. Cuando se demanda divorcio por separación de hecho, que corresponde al régimen de divorcio “remedio”, y se reconviene por causal del divorcio “sanción” -abandono injustificado del hogar conyugal-, ambas no pueden ser fundadas, dada su naturaleza y consecuencias disímiles, por lo que se evidencia incongruencia en la sentencia recurrida, ya que primero debe resolverse la causal de divorcio “sanción”, a la cual atañe una determinación de responsabilidad, y sólo si no fuera probada, y por lo tanto infundada, se pasará a resolver la causal del divorcio “remedio”, en la que se trata de declarar una situación de hecho objetiva existente.

2.3. Marco conceptual

- a. **Calidad.** Capacidad para adoptar esta opinión, juicio o decisión, es una condición/regla que permite realizar una elección, lo que implica que sobre un criterio se pueda basar una decisión o juicio de valor o una norma para

acceder a la verdad (Real Academia Española, s.f)

- b. Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

- c. Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

- d. Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

- e. Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

- f. Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f).

- g. Expediente.** Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente (Poder Judicial, 2013).
- h. Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).
- i. Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).
- j. Matriz de Consistencia.** Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio. (Rojas, 2010).
- k. Normatividad.** Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- l. Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- m. Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

n. Variable. Una variable es un símbolo constituyente de un predicado, fórmula, algoritmo o de una proposición (Real Academia Española, 2018).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

- 1) Se determinará que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, serán ambas de rango muy alta respectivamente en el expediente N°00041-2014-0-1808-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Ate, 2022.

3.2. Hipótesis específicas

- 1) Se determinará que la calidad de la sentencia de primera instancia en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive será de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.
- 2) Se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive será de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación.

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa-cualitativa

- 1) **Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

- 2) **Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

- 1) **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

- 2) **Descriptiva.** Se trató de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que “el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar identificar las características existentes en él, para tener las condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

- 3) **Estudio de caso.** Investigación que mediante los procesos cualitativos se

analiza profundamente una unidad integral; un individuo, grupo u organización, comunidad o sociedad que es visto y analizado como una entidad. (“Hernández, Fernández & Baptista”, 2014)

4.2. Diseño de la investigación.

1) No experimental, es cuando la variable no fue alterada, sino la observación y análisis del contenido, el fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, reflejando la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista (2014).

2) Retrospectivo, se le denominó así porque la planificación y recolección de datos se realizó en base a registros de documentos donde no hubo participación del investigador, evidenciando en las muestras una realidad anterior (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

3) Transversal, es cuando los datos fueron tomados de un fenómeno que ocurrió por primera vez en el transcurrir del tiempo, quedando plasmado en registros o documentos (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera; no se manipulo la variable, por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal, es decir conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo

contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal). Asimismo, se protegió la identidad de los sujetos mencionados en el texto de las sentencias a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger su identidad (4.8. de la metodología).

Respecto al perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio, porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado, además el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial, antes es imposible que in tercera, ajeno al proceso judicial puede revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos, porque estos se extrajeron, de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio, siendo el presente caso las resoluciones de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente judicial seleccionado, en consecuencia, no se cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Población y muestra.

Para, Hernández, Fernández & Baptista (2014), Población o universo, es el conjunto de todos los casos que concuerden con determinadas especificaciones. Podemos colegir que universo o población, es el conjunto de elementos, ya sea cosas, personas, objetos, etc, que participan del fenómeno que fue definido y delimitado en

el análisis del problema de investigación.

Centty (2006), señala, conceptualmente, la unidad de análisis “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad es decir precisar a quien o a quienes se va aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p. 69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probalísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo se utilizó el procedimiento no probalísticos, es decir, “[...] no utiliza la ley del azar ni el cálculo de probabilidades [...]. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984, citado por Naupas, Mejia, Novoa y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico, es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). El cual según Casal y Mateu (2003), se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia, porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

La población debe ser los expedientes de las sentencias de procesos judiciales concluidos, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

No se tiene una muestra representativa sino una unidad de análisis que es el

expediente materia en estudio.

La unidad de análisis en el trabajo realizado, está representado por un expediente judicial N° 00041-2014-0-1801-JR-FC-01, sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio, son las sentencias que se insertan como anexos; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que se identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, a los cuales se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad, ya sean personas naturales o jurídicas mencionadas en el texto, en el presente caso se aplicaron los códigos fueron las letras A, B, C y D, los cuales se aplicaron por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de variable e indicadores.

Para Hernández, Fernández & Baptista (2014), refieren, es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse (p.105).

Al respecto Centty (2006), señala: que las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que

el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el trabajo de investigación de tesis realizado, la variable es, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, para la Sociedad Americana para el Control de calidad, la calidad es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que se confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (universidad abierta y a distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido, en la presente investigación, las fuentes que se extrajeron los criterios (indicadores o parámetros) se evidencian en el instrumento denominado lista de cotejo, los cuales fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en las cuales hay coincidencias o aproximación).

Al respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006), refiere, que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser mostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica, los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villegas (2013), señalan, “los indicadores

son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p.162).

En la presente tesis, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias, específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Ley y la Constitución, los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados, coinciden y tiene una estrecha aproximación reconocibles en el contenido de las sentencias, específicamente exigencias, en la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo, pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

El número de los indicadores para cada sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente trabajo, asimismo, dicha condición contribuyó a delimitar en seis niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron, muy alta, muy alta y muy alta, en la sentencia de primera instancia y muy alta, muy alta y muy alta en la sentencia de segunda instancia respectivamente (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total, es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Para Muñoz, (2014), este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra

establecidas en el marco conceptual.

La definición y la operacionalización de la variable se encuentran en el anexo

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Las técnicas de investigación y recolección de datos, son las herramientas utilizadas por el investigador, quien va a realizar un análisis de estudio, con la finalidad de sacar información y poder obtener el resultado de su investigación.

Dichas técnicas se aplicaron en las diferentes etapas de elaboración del estudio, en la detección y descripción de la realidad problemática, en la detección del problema de investigación, en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente, en los expedientes judiciales, en la interpretación del contenido de las resoluciones finales, en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Para el cotejo de datos se aplicaron las técnicas de la observación, punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis del contenido, punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa, no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto, sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez, 2013).

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información

relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas, si, no, lo logra, o no lo logra, presente o ausente, entre otros (SENCE –Ministerio de trabajo y previsión social, 2º y 4º párrafo).

En el presente análisis se estudió un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), este se elaboró en base a la revisión de la literatura, fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma, efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta indicadores de la variable, es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias, se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

Asimismo, se aplicó la lógica inductiva, no se aplican los mismos principios, los trabajos de recolección, análisis y organización de muestras se realizan de manera sincronizada. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

4.6. Plan de análisis

Al respecto Hernández, Fernández & Baptista (2014), refieren, para un enfoque cualitativo, al igual que para el cuantitativo, la recolección de datos resulta fundamental, solamente que su propósito no es medir variables para llevar a cabo inferencias y análisis estadístico, lo que busca es obtener datos, que se convierten en información.

En esta etapa se recogen los datos aportados, u obtenidos de objeto de estudio, clasificándose en tres etapas siendo las siguientes:

4.6.1. La primera etapa.

Fue abierta y explorativa, consistió en un trabajo gradual, siendo dirigida por los objetivos de la investigación, en el cual, la revisión y comprensión fue un logro, basado en la observación y el estudio objetivo, concretándose en el inicio un contacto inicial de recojo de datos.

El objetivo principal de la investigación es el derecho que tiene toda persona a formular análisis y críticas de las distintas resoluciones y sentencias que emitan los órganos jurisdiccionales de la República, y que como requisito del presente trabajo fue del Distrito Judicial de la Libertad, pero con las limitaciones que nos faculta la ley.

4.6.2. La segunda etapa.

En este nivel es más detallada, en el recojo de información, siendo un trabajo, en busca de un resultado y de la revisión y estudio constante de la literatura jurídica, ya que esta facilita la identificación e interpretación de los datos obtenidos, debiendo en este contexto aplicar las técnicas de observación y estudio del contenido y los descubrimientos se llevaron en forma fiable a un archivo, para asegurar la similitud, a través de fichas textuales de resumen y bibliografía, en la presente investigación se obtuvo un estudio teórico y conceptual.

4.6.3. Tercera Etapa.

En este nivel, el estudio consistió en un análisis sistemático, ya que se hizo un trabajo de observación objetiva, de nivel profundo orientado por los resultados, utilizando la información obtenida, mediante el análisis de la literatura y que estos se constituyen en indicadores de la variable, en este caso se ha realizado un estudio objetivo sobre la resolución que emitiera la Juez del Séptimo Juzgado Civil de Trujillo, en el marco Jurídico y Doctrinario.

En el presente trabajo el objeto de estudio, fueron las sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose solamente los datos de identidad de las partes intervinientes, consignando solo en vez de nombres y apellidos, por letras.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador

aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio, es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir , es la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Esta actividad, concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción específica en el anexo.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Cuadro 1: Matriz de Consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente

N° 00041-2014-0-1-1808-JR-FC-01; Distrito Judicial de Lima Este – Ate, 2022

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho; expediente N° 00041-2014-0-1808-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lima Este – Ate, 2022.</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Se determinará que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, serán ambas de rango muy alta respectivamente en el expediente N°00041-2014-0-1808-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Ate, 2022.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Se determinará que la calidad de la sentencia de primera instancia en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive será de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.</p> <p>Se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive será de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00041-2014-0-1808-JR-FC-01; Distrito Judicial de Lima Este – Ate. 2022 ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00041-2014-0-1808-JR-FC-01 PE-01; distrito judicial de Lima Este – Ate, 2022.</p>	<p>Tipo: Básica. Enfoque: Cualitativo Nivel: - Descriptivo. Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal. Universo: Expedientes del Juzgado Especializado civil de Lima Este – Ate, 2022 Muestra: Exp. N° 00041-2014-0-1808-JR-FC-01 Técnica: Observación. Instrumento: Guía de observación.</p>

4.8. Los principios de éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

La presente investigación se ampara en los siguientes principios éticos contemplados en el código de ética para la investigación que son Versión 002 aprobado por el Concejo Universitario con Resolución N° 0973-2019CU-ULADECH católica de fecha 16 de agosto del 2019. En merito a esta norma se respeta en el presente trabajo: **1)** El principio de protección a las personas investigadas; **2)** El principio al cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.- en cuanto a todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno ; **3)** El principio de libre participación y derecho a estar informado.- en cuanto a las personas como sujetos

investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos; establecidos en el proyecto: **4)** El principio de Beneficencia y no maleficencia.- Con el fin de asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicadas; **5)** El principio de Justicia; el investigador debe actuar razonablemente; y ponderablemente para que no se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados; **6)** Principio de Integridad Científica; la integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de los resultados. (Uladech, 2019).

Los principios que se aplicaron en la presente investigación fueron solo tres (3) principios que son El principio del cuidado del medio ambiente y la biodiversidad; el principio de justicia y el principio de integridad científica.

Los Principios que no se aplicaron en la presente investigación son tres principios que corresponden a los siguientes: El principio de protección a las personas, el principio de libre participación, y derecho a estar informado, el principio de beneficencia y no maleficencia.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia de divorcio por causal de separación de hecho; según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, del Expediente N° 00041-2014-0-1808-JR-FC-01; Distrito Judicial Lima Este – Ate, 2022.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 -8]	[9 -16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						38		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	18							[5 - 6]	Mediana
							X										[3 - 4]	Baja
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]								Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10								[17 -20]	Muy alta
							X										[13-16]	Alta
		Descripción de la decisión						X									[9 - 12]	Mediana
								X		[5 -8]							Baja	
							X	[1 - 4]	Muy baja									
							X	[9 -10]	Muy alta									
							X	[7 - 8]	Alta									
						X	[5 - 6]	Mediana										
						X	[3 - 4]	Baja										
						X	[1 - 2]	Muy baja										

* Cuadro diseñado por la abogada: *Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica*

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N°00041-2014-0-1808-JR-FC-01; Distrito Judicial Lima Este - Lima 2022, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho fue: muy alta, muy alta, finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.”

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia de divorcio por causal de separación de hecho; según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, del Expediente N°00041-2014-0-1808-JR-FC-01; Distrito Judicial Lima Este – Ate, 2022

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 -8]	[9 -16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	2	4	6	8	10	18	[17 -20]	Muy alta					
									X	[13-16]					
		Descripción de la decisión						X	[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
								X	[9 -10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

* Cuadro diseñado por la abogada: *Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica*

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N°00041-2014-0-1808-JR-FC-01; Distrito Judicial Lima Este - Lima 2022. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho fue: muy alta, muy alta, finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

5.2. Análisis de resultados

Según los resultados de la investigación, revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente **00041-2014-0-1808-JR-FC01**; Primer Juzgado de Familia de Ate, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este, fueron de rango **muy alta, y muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado de Familia (Cuadro 1).

Fue emitida por el por el Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, donde se resolvió: Que se declara **FUNDADA LA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL** de folios 21 a 25, la misma que no fue apelada por las partes por lo que la Sentencia fue elevada en Consulta a la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate.”

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 5.1, 5.2. y 5.3.).

La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que el encabezamiento no se encontró.

De la misma manera en, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; se hallaron se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad.

En primer lugar, tenemos **la parte expositiva**, que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo el proceso, más no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo, así como

ejemplo no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado, una nulidad o rectificación de resolución.”

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, en cuanto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, la misma que se encuentra conformado por “introducción” y “postura de partes” donde su rango de calidad se ubicó en muy alta calidad (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte expositiva de una sentencia los mismos que han sido establecidos por el autor Guzmán (1966) quien señala que en la parte expositiva deben contener los “datos individualizadores del expediente”, “la indicación de las partes” o “un resumen de las cuestiones planteadas”. Debe enunciar en consecuencia, los antecedentes suficientes para la individualización del asunto mismo en lo atañe a la identidad jurídica de las partes, a la cosa pedida y a la causa de pedir, lo que corresponde hacer en forma sintética, pues se trata de una etapa descriptiva o expositiva.

La presente investigación se cumplió con el primer objetivo específico, Determinar la calidad de las sentencia de primera sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041- 2014-0-1-1808-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Ate, 2022; asimismo se cumplió la primera Hipótesis ya que la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; de acuerdo a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta y muy alta (Cuadro 5.2.).

Respecto a la **motivación de los hechos** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, y la claridad, mientras que, razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontró.

Asimismo, en **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, en cuanto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, la misma que se encuentra conformada por “motivación de los hechos”; “motivación del derecho”; donde su rango de calidad se ubicó en muy alta (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado en parte lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte considerativa de una sentencia; y de los cuales podemos citar a:

Guzmán (1996) quien considera que la parte considerativa como la parte más importante de la sentencia, ya que en ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad, los cuales van a conducir hacia una decisión, ya sea accediendo al pedido o denegándolo; así como para que se condene o se absuelva. Además, al redactarla el juez entra en el mundo de la lógica y la razón, para ello utiliza el raciocinio, del cual desarrollara su pensamiento y surgirán las conclusiones.

En el presente caso, se determinó que la calidad de la sentencia en su parte considerativa es “Muy Alta” debido a que el juez aplicó la máxima de las experiencias al valorar los medios probatorios que había presentado la parte demandante, y también aplicó el Tercer Pleno Casatorio respecto a la Separación de Hecho; por lo que le generó convicción al juez para declarar Fundada la demanda.

La presente investigación se cumplió con el primer objetivo específico, Determinar la calidad de las sentencia de primera sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041- 2014-0-1-1808-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Ate, 2022; asimismo se cumplió la primera Hipótesis ya que la calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

La Comisión Ejecutiva del Poder Judicial (2000), señala: “Dentro de la estructura de la sentencia, la parte resolutive es aquella en la cual el magistrado expone su decisión final respecto de las pretensiones de las partes que fueron admitidas a trámite, constituyendo el pronunciamiento en el cual se pone fin a la instancia. (p. 45)

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, en cuanto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, la misma que se encuentra conformado por “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión” donde su rango de calidad se ubicó en muy alta calidad (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte resolutive de una sentencia; y de los cuales podemos citar a: San Martín

(2006) quien señala que en esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

La presente investigación se cumplió con el primer objetivo específico, Determinar la calidad de las sentencia de primera sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041- 2014-0-1-1808-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Ate, 2022; asimismo se cumplió la primera Hipótesis ya que la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente 00041-2014-0-1808-JR-FC-01 Sala Civil Descentralizada **Transitoria**, planteados en el presente estudio; fue emitida por segunda sala especializada de familia (Cuadro 2).

Fue emitida por la Sala Civil Transitoria de Ate, donde se resolvió **APROBARON LA SENTENCIA** (Resolución número 10), su fecha 28 de diciembre del 2015, de fojas 214 a 221 que declara **FUNDADA** la demanda de divorcio por casual de separación de hecho interpuesta de foja 18 a 24 subsanada de foja 41 a 43 y 49 a 50,

en consecuencia declara disuelto el vínculo matrimonial por la Casual de Separación de Hecho contraídos por don “A” y doña “B” el día 5 de agosto de 1989, ante la Municipalidad Distrital de Ate, tiene por fenecido el régimen de la Sociedad de Gananciales con los demás que contiene

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 5.4, 5.5 y 5.6).

La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 5.4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, y el asunto, no se encontró.

En la postura de las partes, se halló, 3 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, en cuanto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por

“introducción” y “postura de las partes” donde su rango de calidad se ubicó en muy alta calidad (conforme al cuadro 8), lo cual permite inferir que el Superior en grado a nivel jurisdiccional no ha considerado lo que la doctrina y la jurisprudencia ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte expositiva de una sentencia, la misma que también se aplica a las sentencias de instancias superiores; los mismos que han sido establecidos por el autor Talavera (2010) señala que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia debe contener.

- a. Lugar y fecha del delito.
- b. El número de orden de resolución.
- c. Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado.
- d. Órgano jurisdiccional que expide la sentencia.
- e. Nombre del magistrado ponente o director de Debates y de los demás jueces.

La presente investigación se cumplió con el segundo objetivo específico, Determinar la calidad de las sentencia de segunda sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041- 2014-0-1-1808-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Ate, 2022; asimismo se cumplió la segunda Hipótesis ya que la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y la claridad.

De igual forma, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: se evidencia que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; interpretan las normas aplicadas; respetan los derechos fundamentales; establecen conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, en cuanto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por “motivación de los hechos”, “motivación del derecho”, “motivación de la pena” y “motivación de la reparación civil “donde su rango de calidad se ubicó en alta calidad (conforme al cuadro 8), lo cual permite inferir que el superior en grado a nivel jurisdiccional ha considerado en parte lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte considerativa de una sentencia de instancia superior; y de los cuales podemos citar a Véscovi (1988) quien señala que en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia debe existir:

- **Valoración probatoria:** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

- **Juicio Jurídico:** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- **Motivación de la Decisión:** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

La presente investigación se cumplió con el segundo objetivo específico, Determinar la calidad de las sentencia de segunda sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041- 2014-0-1-1808-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Ate, 2021; asimismo se cumplió la segunda Hipótesis específica ya que la calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.6).

Con respecto al, principio de congruencia, se encontraron los 4 parámetros previstos, respecto al pronunciamiento: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia

correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos con relación al pronunciamiento: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencia claridad. Se encontró, mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, en cuanto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por “motivación de los hechos”, “motivación del derecho”, donde su rango de calidad se ubicó en alta calidad (conforme al cuadro 8), lo cual permite inferir que el superior en grado a nivel jurisdiccional ha considerado en parte lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte considerativa de una sentencia de instancia superior; y de los cuales podemos citar a Vescovi (1988) quien señala que en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia debe existir.

Cárdenas (s.f.) señala:

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3º párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. (s.p.)

La presente investigación se cumplió con el segundo objetivo específico, Determinar la calidad de las sentencia de segunda sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041- 2014-0-1-1808-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Ate, 2022; asimismo se cumplió la segunda Hipótesis ya que la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

VI. CONCLUSIONES

Según los resultados de la investigación, se llegaron a las siguientes conclusiones:

- 1) Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente 00041-2014-0-1808-JR-FC-01; Primer Juzgado de Familia de Ate, perteneciente al Distrito Judicial del Lima Este, fueron de rango muy alta, y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).
- 2) Se determinó que la calidad de las sentencias de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041- 2014-0-1-1808-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Ate, 2022; fue de rango muy alta
- 3) Se determinó que la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041- 2014-0-1-1808-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Ate, 2022; fue de rango muy alta.

- 4) Por lo tanto, se comprobó la hipótesis general y específicas planteadas, dada que se encontró que la calidad de ambas sentencias tanto de primera como de segunda instancia fueron de muy alta calidad.

- 5) Los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales se pueden aplicar a otro tipo de sentencias para medir su calidad, porque ayudarían a saber si las instituciones jurídicas las cumplen, y de acuerdo a ello planear proyectos de mejora continua.

VII. RECOMENDACIONES

- 1) Se recomienda como un aporte a la comunidad jurídica toda vez que la presente investigación constituye un antecedente para posteriores estudios dentro o fuera de nuestro distrito judicial.
- 2) Que, este trabajo de investigación, servirá para hacer estudios de mayor magnitud, es necesario incrementar la credibilidad de los operadores y administradores de justicia de nuestro distrito judicial de Lima Norte, toda vez que las estadísticas y la doctrina social tiene una profunda sensación de crisis de los sistemas de justicia penal.
- 3) Se recomienda a los magistrados como titulares de los respectivos juzgados, emitir sentencias tanto como de primera y segunda instancia debidamente motivadas y fundamentadas en cada una de sus dimensiones que la conforman estas son expositiva considerativa y resolutive por lo cual estas resoluciones sirven como jurisprudencia para el derecho.
- 4) Un aporte como estudiante investigador es que el Estado tenga la obligación constantemente de capacitar a los jueces, con la finalidad de que los respectivos fallos judiciales mejoren sustancialmente en la forma como en el contenido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Águila Grados, Guido y Valdivia Rodríguez Carlos. (2015). El ABC del derecho procesal civil. Lima: San Marcos E.I.R.L. Aguilar

Aguilar Llanos Benjamín (2015). Derecho de Familia Ediciones Legales E.I.R.L. (pág.11)

Águila, G. (2016). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edic.). Editorial San Marcos: Lima. Pág. 14

Aguilar Sánchez Katherine Geraldine (2016) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, recuperado por <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/442>

Avilés Ojeda, Milton (2021) Tesis. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, expediente N° 01702-2015-0-0701-JR-FC-02, distrito judicial del Callao-Lima, 2021. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/24288>

Bautista, T. P. (2016). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Editorial Ediciones Jurídicas.

Barbero. (2017). Separación de Hecho por el Plazo Legal. En A. Hinostroza Mínguez, Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia (pág. 353). Lima: Justicia S.A.C. Recuperado el 19 de marzo de 2019, de <http://www.GacetaJuridica.com>

Balboa, C. (27 de 10 de 2017). Recuperado el 23 de 11 de 2018, de TESIS "REGULAR LOS BIENES GANANCIALES DENTRO DE LA SEPARACIÓN DE HECHO" :<http://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13193/T4179.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Basurco, A. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°2007-00309-0-2802-JR-FC-01, del distrito judicial de Moquegua - Juliaca. 2018. (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3198/calidad_Divorcio_por_causal_de_separacion_de_hecho_rango_y_sentencia_basurco_tineo_alexander_augusto.pdf?Sequence=1&isallowed=y

Colomer Hernández, Ignacio (2016) Finalidad de la Pruebas en el Proceso Civil, Tropas Librería, Madrid España.

Gonzales, C. (2006). Fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Revista Chilena de Derecho, vol. 33(01), Pág., 105.

González Linares, N. (2015). La Jurisdicción. En N. González Linares, Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano (pág. 175). Lima Perú: Juristas Editores

Díaz, J. (2013). El matrimonio y el divorcio convencional; 1ra Edición. Editorial: Gaceta Jurídica: Lima.

Cabello, C. (2003). Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas

Cabezas, C. (2013). Análisis jurídico doctrinario de las formas de terminación del matrimonio. Loja: Universidad Nacional de Loja.

Cajas, W. (2015). Código Civil y otras disposiciones legales (17° ed.). Lima: RHODAS. Camacho, R. (2015). Comentarios a la Constitución. Arequipa, Perú: COMMUNITAS

Castillo Quispe Máximo y Sánchez Bravo Edward (2015). Manual de Derecho Procesal Civil (pág.64). Lima Juristas Editores

Chimborazo Castillo, L. A. (2015). El adulterio y el juicio de divorcio contencioso

en la legislación ecuatoriana. Ambato: Universidad de Ambato.

Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach

Congreso de la República, (2001). Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio. LEY N^a 27495. Recuperado: http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacionhecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo

El Peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales– RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Esteves Molina Lilia Concepción (2015) Tesis Calidad de sentencias sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00086-2012-0-1408-JR-FC-02 - distrito judicial de Ica – Ica -2015, recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1320>

Franciskovic (2015). La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/251907530/La-Sentencia-Arbitraria-Por-Falta-de-Motivacion-en-Los-Hechos-y-El-Derecho>

Gómez, J. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2016. (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3535/CALLI_AD_DIVORCIO_POR_CAUSAL_DE_SEPARACION_DE_HECHO_GOMEZ_CRUZ_JAVIER_OSWALDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gonzalo y Neyra (2018), por la Universidad Tecnológica del Perú en su tesis titulada “Motivación aparente en las disposiciones de archivo y vulneración a la debida motivación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, 2018” https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3589/Gonzalo%20Calatayud_Jersson%20Neyra_Tesis_Titulo%20Profesional_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gutiérrez Camacho Walter (2015) La Justicia en el Perú: Cinco grandes proebles,
Revista Gaceta Jurídica. Recuperado de
<https://es.scribd.com/document/293631211/Informe-La-Justicia-en-el-Peru-cinco-grandes-problemas>

Gutiérrez, G. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01112-2009-0-1601-JR- FC-02, del distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2017. (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5631/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL_DE_SEPARACION_DE_HECHO_GUTIERREZ_REGIS_GUISELLE_DEL_ROSARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Herrera, L. (2014). La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. Recuperado de:
<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinostroza, A. (2016). Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores

Hinostroza, Minguez. (2015). La prueba en el proceso civil. (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Jurista Editores, (2016). Código Civil. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima
Jurista editores

Lalama Jaramillo, I. (2013). protección al cónyuge débil en el divorcio. Quito:
Universidad San Francisco de Quito.

Landa Arroyo, C. (2015). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia.
Lima: Deposito Legal. Recuperado el 04 de abril de 2019, de
<http://www.amag.com>

Larrea, C. (2015). Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso. Recuperado de: [http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4965/1/T-UCE-0013- Ab-309.pdf](http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4965/1/T-UCE-0013-Ab-309.pdf)

Ledesma Narváez, M. (2015). “Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”. En M. Ledesma Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil (p. 29). Lima: Gaceta Jurídica.

Ledesma Narváez, M. (2015). “Jurisdicción y Acción”. En M. Ledesma Narváez, Comentarios al Código Procesal Civil (p. 73). Lima: Gaceta Jurídica.

Mérida, J. (2013). La argumentación de las sentencias dictadas en proceso ordinario. Recuperado el 30 de noviembre de 2019 de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf>

Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2015). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala

Orozco, D. (2014). Definición de sentencia. Recuperado el 12 de octubre de 2017, de [www.concepto-definición: http://conceptodefinicion.de/sentencia/](http://www.concepto-definición.com/sentencia/)

Ortiz Velasco, V. A. (2014). El allanamiento en el divorcio controvertido y el principio de celeridad procesal dentro de la legislación ecuatoriana. Ambato: Universidad de Ambato.

Ovalle Favela, José (2016). Teoría General del Proceso, Séptima Edición.

Paniagua, E. L. (2020). La administración de justicia en España: las claves de su crisis. Obtenido de: [http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion- de justicia-en-España-las-claves-de-su-crisis](http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-de-justicia-en-España-las-claves-de-su-crisis)

Peralta, J. (2016). Derecho de Familia; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Plácido, A. (2016). Manual de Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica.

Pérez, S. (2016). El trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5973.pdf.

Priori Posada, Giovanni (2014) La Competencia en el Proceso Civil Peruano, Artículo Derecho & Sociedad recuperado por [file:///C:/Users/Albert/Downloads/16797-Texto%20del%20art%C3%ADculo-66744-1-10-20170421%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Albert/Downloads/16797-Texto%20del%20art%C3%ADculo-66744-1-10-20170421%20(1).pdf)

Rioja Bermúdez, A. (2015). La Competencia en el Proceso Civil Peruano. Recuperado el 27 de Marzo de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/12/la-competenciaen-el-proceso-civil-peruano/>: <http://www.BlogPucp.com>

Rodríguez Domínguez. (2015). Procesos de Cognición. En G. Águila Grados , Lecciones del Derecho Procesal Civil (pág. 23). Lima: EGACAL. Recuperado el 31 de marzo de 2019, de <http://www.Egacal.com>

Rocco. (2014). “Competencia Civil”. En M. Castillo Quispe, & E. Sánchez Bravo, Manual de Derecho Procesal Civil (p. 61). Lima: Jurista editores.

Sáez, M. J. (2015). Los elementos de la competencia jurisdiccional. Revista de Derecho Universidad Católica del Norte, 22, 529-570. Recuperado el 4 de noviembre de 2018, de scielo.conicyt.cl: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v22n1/art14.pdf>

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1a ed). Lima: Grijley.

Saavedra Moncada, Santos Eladio (2017). Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano. Tesis, recuperado de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/5700?show=full>

Sánchez Camilo, Nelson León (2013) La crisis de justicia en Colombia, recuperado de <https://www.dejusticia.org/las-crisis-de-la-justicia-en-colombia/>

Salas Villalobos, Sergio (2015) Artículo Saneamiento Procesal y Fijación de Puntos Controvertidos, Revista Ius Et Veritas recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11943>.

Rumany J. N. A. (2018). La Motivación de la Sentencia. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MO>

TI VACI%C3 %93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?
sequence=2

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). Reglamento de Investigación Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003- 2017-CU- ULADECH católica, de fecha 04 de enero de 2017.

Valenzuela, P., & Gaston, F. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga), 1.

Zavaleta Rodríguez, R. E. (2019). El derecho a la debida motivacion de las resoluciones judiciales. Recuperado el 08 de abril de 2019, de La ultima ratio: <http://www.laultima ratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-ala-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia del Expediente N° 00041-2014-0-1808-JR-FC-01

JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL CONO ESTE

EXPEDIENTE : 00041-2014-0-1808-JR-FC-03

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

JUEZ : X

ESPECIALISTA : X1

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

Ate veintiocho de diciembre del dos mil quince

VISTOS: Resulta de autos que el señor “A” a folios dieciocho a veinticuatro, subsanada a folios cuarenta y uno a cuarenta y tres y cuarenta y nueve a cincuenta, interpone demanda de divorcio por la causal de SEPARACION DE HECHO contra doña “B” a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con la demandada.

1. EXPOSICION DE LOS HECHOS

- 1.1. El demandante “A” refiere que contrajo matrimonio civil con la demandada, el 05 de agosto de 1989, por ante la municipalidad Distrital de Ate, habiendo procreado dentro del matrimonio a sus hijos “C” de 23 años de edad y “D” de 19 años de edad Habiendo

sido su ultimo domicilio conyugal el ubicado en Avenida Nicolás Ayllon N° 3100 Los Ángeles – Chaclacayo – Lima.

- 1.2. Señala que durante los primeros años de convivencia matrimonial su relación se condujo bajo un clima de respeto, tolerancia, responsabilidad y comprensión, pero con el discurrir el tiempo su relación comenzó a deteriorarse por el surgimiento de problemas y diferencias, procediéndose a separar a finales de año 2006, retirándose del hogar conyugal, pero sin embargo seguía cumpliendo con sus obligaciones alimentarias
- 1.3. Señala como fundamentos jurídicos los artículos 333 inciso 12),334, 348,352 del código civil y artículos 480,130,133,134,424 y 425 del código procesal civil.

2. DEL TRAMITE PROCESAL

- 2.1. Por resolución número dos, obrante a folios cincuenta y uno a cincuenta y dos, se admite a trámite la demanda, en la vía del proceso de conocimiento, disponiendo la notificación a la demandada y del Representante del Ministerio Publico.
- 2.2. Mediante escrito obrante de folios sesenta y cinco a sesenta y nueve, el Ministerio Publico contesta la demanda.
- 2.3. Mediante escrito de folio noventa y dos a noventa y seis, la demandada “**B**” contesta la demanda, solicitando se declare infundada la demanda, señala como argumentos que la relación conyugal se deterioró debido a que éste prefería reunirse con sus

amigos de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, interesándose solo por la distracción con sus amistades, que al no cumplir con sus obligaciones alimentarias fue demandado por alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo Exp. N° 037-2006, donde se acordó vía conciliación descontarle el 45% de sus ingresos, siendo ella quien se retiró del hogar conyugal con sus hijos domiciliando en Ate desde el año 2008.

- 2.4. Mediante resolución número cuatro de folios noventa y nueve se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida.
- 2.5. Mediante resolución número seis, de folios ciento treinta y tres a ciento treinta y cuatro, se fija como puntos controvertidos: 1). Determinar si se configuran los presupuestos de la causal de divorcio por separación de hecho expuesto en el escrito de demanda, a fin de que se disuelva el vínculo matrimonial; 2). Determina si procede declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales; 3). Determinar si corresponde fijar un monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado. Así mismo, se admite los medios probatorios, y se fija fecha para audiencia de pruebas.
- 2.6. Conforme al Acta de Audiencia de Pruebas, obrante a folios ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y siete, se realiza la audiencia de pruebas, recibándose las declaraciones de la demandada, del demandante y testigos.

2.7. Habiéndose actuado todos los medios probatorios, el proceso ha quedado expedito para sentenciar.

CONSIDERANDO

3 SOBRE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

3.1 Mediante la ley 27495 se incorpora el inciso 12) al Art. 333 del código civil, el mismo que prevé la separación de hecho como nueva causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio, estableciendo literalmente que, son causa de separación de cuerpos “... **La separación de hecho de los conyugues durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad...**”

3.2 El artículo 345 – A del código civil establece como requisito de procedibilidad para demandar el divorcio invocando la causal de separación de hecho, que el demandante se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias, cuando señala que “para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otros que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”.

3.3 De los recaudos adjuntados a la demanda obra la constancia expedida por la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica en la que se deja constancia que el demandante” **A**” le descuentan el 45 % de sus ingresos que percibe como trabajador de dicha Municipalidad, a razón de 20%

para su hijo “C”; 20% para su hija “D” y 5% para su cónyuge, por orden del Juzgado de Paz letrado de Chaclacayo, Ex N° 37-06, con lo que se acredita que el demandante se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias, por lo que se cumple con la exigencia establecida en el artículo 345-A del código civil.

3.4 Conforme al tercer pleno casatorio civil, expedido por la corte suprema de la Republica, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de mayo del 2011 son tres los elementos o requisitos configurativos de la causal de separación de hecho:

- **Un elemento material:** Referido al hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges, es decir, **el cese de la cohabitación física, de la vida en común.**
- **Un elemento psicológico:** Se presenta cuando **no existe voluntad alguna en los cónyuges**- sea de ambos o de uno de ellos – **para reanudar la comunidad de vida.**
- **Un elemento temporal:** Configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere.

3.5 En ese orden de ideas, en relación al elemento material, se tiene que el demandante contrajo matrimonio civil con la demandada el 05 de agosto de 1989, ante la municipalidad Distrital de Ate, tal como se acredita en el acta de matrimonio de folios seis; en su demanda señala que luego de casarse se encuentra separado definitivamente de su cónyuge desde finales del 2006, prueba de ello es que fue demandado por alimentos ante

el Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo; pero de su declaración jurada obrante a folios cuarenta y cinco de autos, este señala que se encuentra separado de la demandada desde marzo del 2006, hecho que es corroborado por la demandada, quien al contestar las demanda señala a folios noventa y cuatro que “después que la accionante se retiró del hogar conyugal y en el mes de marzo del año 2006 conjuntamente con sus menores hijos tuvo que mudarse a vivir en el inmueble sito en la calle real Mz A Lte 12, Santa Inés - Lima, Provincia y Departamento de Lima, Distrito de Ate Vitarte, en donde me domicilio desde el año 2008” con lo que se acredita que la separación de los conyugues ocurrió en marzo del 2006, por lo que teniendo en cuenta la fecha de separación definitiva (marzo del 2006) con relación a a la fecha de presentación de la demanda (03 de marzo del 2014), folios dieciocho, se acredita que a la fecha de presentación de la demandada el demandante se encontraba separado de la demandada por un periodo superior a los dos años, esto es, 08 años, ya que estos tienen dos hijos mayores de edad, de iniciales “C” y “D”, de 23 y 19 años de edad respectivamente, tal Cómo se acredita en las actas de nacimiento de folios siete y ocho de autos, por lo que se habría cumplido el plazo de separación prevista en el inicio 12) del artículo 333° del código civil.

3.6 Respecto al elemento psicológico, entendido como la voluntad interna de alguno de los cónyuges de no querer retomar la vida conyugal, ambas partes han reconocido tanto que en su demanda Cómo es escrito de contestación de la demanda Y en la audiencia de pruebas que se

encuentran separados, no mostrando intención de reconciliarse lo cual denota ningún ánimo de reconciliación.

3.7 Respecto al elemento temporal, advirtiendo que existe dos hijos mayores de edad, el plazo de cómputo de separación es **de dos años**, el cual largamente ha sido acreditado en el proceso, cuando ambas partes reconocen encontrarse separados aproximadamente desde marzo del 2006

4 RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

ALIMENTARIA Respecto de los alimentos que debe fijarse, estos despachos no fijan en un monto por cuanto dicha obligación alimentaria ha sido ya fijadas por otro órgano jurisdiccional que es el Juez de Paz Letrado de Chacacayo, en el Exp. N° 37-06, donde se ha ordenado efectuar un descuento del 45% de ingresos que percibe el demandante como trabajador de dicha Municipalidad, a razón del 20% para su hijo” C” 20% de para su hija “D” y 5% para su conyugue.

5 RESPECTO A LA TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITA DE LOS

HIJOS Habiéndose acreditado que los hijos del demandante y demandada son mayores de edad, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la tenencia y régimen de visita respecto a estos.

6 RESPECTO A LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

6.1 Conforme a lo resuelto por la Corte Suprema de la República en el **Tercer Pleno Casatorio Civil (CAS N° 4664-2010-PUNO)**, publicado en el

diario oficial El Peruano con fecha 13 de mayo de 2011, se establece que su determinación debe ser realizada incluso de oficio por el Juez cuando no haya sido invocado por las por las partes

6.2 En ese sentido, y, conforme a los parámetros establecidos en el considerando 8.3.1 el pleno casatorio, la indemnización se determinará considerando en base a los siguientes supuestos de hechos:

- a) **Los perjuicios que se originaron con ocasión de la separación de hechos** producida lógicamente mucho antes de la demanda; y,
- b) **Los perjuicios que se produzcan desde la nueva situación jurídica creada con el divorcio** mismo (sentencia constitutiva), que tiene como referente temporal la sentencia firme emitida en dicho supuesto.

6.3 En el primer supuesto, la indemnización debe cubrir los perjuicios desde que el apartamiento de uno de los cónyuges resulta lesivo a la persona y a la situación económica del otro consorte más perjudicado. En consecuencia, respecto de este, **se tendrá en cuenta su afectación emocional y psicológica, la tenencia y custodia de hechos de los hijos menores de edad, si tuvo que demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria,** entre otros.

6.4 En el segundo supuesto, con el divorcio declarado por sentencia firme, el cónyuge puede resultar perjudicado con la pérdida de pensiones o beneficios de seguros o rentas que tengan como requisito la vigencia del matrimonio, entre otros.

6.5 En relación a los perjuicios y daños que pudo haber ocasionado la separación de los cónyuges, las partes no han acreditado ningún perjuicio que sea objeto de indemnización, llegando incluso con ocasión de la separación de hecho llegado a acuerdos conciliatorios como el ocurrido en el Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo donde las partes de común acuerdo establecieron el monto que le corresponde por pensión de alimentos a sus hijos y a la demandada como esposa.

6.6 Con respecto a los protocolos de pericias psicológicas practicadas a la demandada y a su hija en febrero 2007, dichos documentos solo acreditan las consecuencias que éstas padecían producto del conflicto conyugal que tienen y al conflicto paternal filial que tenía en ese entonces la menor con el demandante, no acreditándose ningún daño producto de la separación, lo que demuestra que la separación no le ocasiono perjuicio ninguno, por lo que no se produce a fijar pago alguno al no poderse determinar al cónyuge perjudicado

7 RESPECTO A LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL MATRIMONIO

Conforme a lo señalado por las partes, tanto en su demanda como es escrito de contestación de la misma, esto no han adquirido ningún inmueble materia de división y partición, no correspondiendo emitir pronunciamiento.

8 FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

En cuanto el fenecimiento de la sociedad de gananciales se debe señalar que ello es una consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial a decretarse conforme lo dispone el inciso 3) del artículo 318 del Código Civil.

9 COSTAS Y COSTOS

Artículo 412 del Código Procesal Civil Establece que el pago de las costas y costos del proceso no requieren ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración.

En el caso de autos este despacho considera que la demandada ha tenido motivo para litigar, por cuanto, consideró que su conyugue, quien solicitó el divorcio, era el que se había ido de la casa, por lo procede exonerar a la parte vencida del pago de los costos y costas del proceso.

Estando a los fundamentos expuestos y normas glosadas, el Señor Juez Titular del Primer Juzgado de Familia de Ate, con la libre y razonada valoración de la prueba e impartiendo justicia a nombre de la nación.

RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de folios veintiuno a veinticinco, sobre **DIVORCIO** por la causal de **SEPARACIÓN DE HECHO**, interpuesta por” **A**” en contra de **“B”** en consecuencia:

- a). **DECLARAR DISUELTO EL DIVORCIO MATRIMONIAL** respecto del matrimonio civil contraído por don **“A”** y **“B”**, con fecha

5 de agosto de 1989 ante la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica, Provincia y Departamento de Lima.

b). DECLARAR FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES,

entre los conyugues “A” y “B” quedando íntegros los deberes que la religión impone, a tenor de lo previsto por el artículo 360° del Código Civil.

c). CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento Respecto a los

alimentos, tenencia, régimen de visitas y liquidación de la sociedad de gananciales.

2. **INFUNDADO** el pago de una indemnización para el cónyuge perjudicado.
3. **REMÍTASE** los partes judiciales a la Municipalidad de Ate, para su anotación respectiva, oficiándose para los efectos.
4. **INSCRIBASE** la presente sentencia en el Registro Personal de los Registros públicos, a tenor de lo establecido en el numeral 6) del Artículo 2030 del Código Civil para cuyo efecto deberá oficiarse para la remisión de los partes respectivos, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución
5. **ELEVESE EN CONSULTA**, la presente sentencia a la sala Superior en caso de no ser apelada sin costas ni costos Notificándose.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA DE FAMILIA DE ATE

EXPEDIENTE : 00041-2014 (41-2014)
DEMANDANTE : Á
DEMANDADO : B
MATERIA : Divorcio por causal de separación de hecho

RESOLUCIÓN N° 04

Ate, veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis. -

VISTOS; e interviniendo como ponente la magistrada **B.U.**

MATERIA DE CONSULTA

La **SENTENCIA** (Resolución N° 10), su fecha 28 de diciembre del 2015, de fojas 214 a 221, que declarar **FUNDADA** la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por don “**Á**” contra doña “**B**”, en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial; con lo demás que contiene.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, precisando en el inciso 3) el derecho que tienen todas las personas de exigir de la judicatura la observancia de un

debido proceso y la tutela judicial efectiva; en tal sentido, cabe indicar lo señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 1291-2000-AA/TC, de fecha seis de diciembre de dos mil uno, que establece: “En el primer término, el Tribunal Constitucional debe recordar que el derecho al debido proceso **incluye dentro de su contenido el derecho de obtener los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes, en cualquier clase de procesos**” (resaltado agregado)

SEGUNDO. - La Consulta es el mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión por el Superior Jerárquico de determinadas resoluciones judiciales a efecto de evitar la comisión de irregularidades o erróneas interpretaciones jurídicas, pudiendo el Órgano Revisor aprobar o desaprobado el contenido de tales resoluciones. Asimismo, debe precisarse que la consulta permite el control de las resoluciones judiciales por parte de una Instancia Superior, cuando estas no han sido objeto de impugnación por parte de los justiciables.

TERCERO.- Este Superior Colegiado, debe realizar un análisis de la coherencia externa e interna expresada en la motivación de la resolución venida en grado, para constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo, donde el Juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del Derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos¹.

¹ Conforme lo ha expresado el Tribunal Constitucional en la STC NO 1480-2006-AATTC, fojas 2.

CUARTO. - El artículo 348° del Código Civil indica que el **divorcio** disuelve el vínculo del matrimonio. El artículo 349° del Código Civil establece las causales de divorcio, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 333° del Código acotado en el inciso 12) del mencionado artículo se indica que una de las causas de separación de cuerpos es la Separación de hecho de los cónyuges dentro de un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°.

QUINTO.- ALEX PLÁCIDO VILCACHAGUA² indica que los elementos que se requieren para configurar la causal de Divorcio por Separación de hecho son: **"a) El elemento objetivo, "cese efectivo de la convivencia conyugal"** que no es más que el incumplimiento del deber de cohabitación, que normalmente se configura con el retiro del domicilio conyugal por parte de uno de los cónyuges, basta con el alejamiento de uno de ellos, sin importar incluso que éste se haya debido a causas imputables al demandante. Lo que también implica, el no compartir la mesa y la suspensión de los deberes conyugales. **b) El elemento subjetivo "la voluntad de separarse de los cónyuges"** ya sea por acuerdo expreso o basado en una decisión unilateral, este elemento es fundamental ya que no basta la simple separación física, sino que debe haber la intención de interrumpir la convivencia. **c) El elemento temporal,** la separación de hecho de los cónyuges debe ser por un periodo ininterrumpido de dos años, siendo que el plazo será de cuatro años si los cónyuges

² PLÁCIDO VILCACHAGUA, ALEX F. "Divorcio", Editorial Gaceta Jurídica S.A., Lima - Perú. Año 2002. Pág. 105.

tuviesen hijos menores de edad; tal como lo ha indicado el A-quo en el fundamento décimo de la Sentencia “apelada”.

SEXTO. - Obra en autos a fojas 06, el Acta de Matrimonio mediante el cual se acredita que don “Á” y doña “B” contrajeron matrimonio civil el día 05 de agosto de 1989, ante la Municipalidad Distrital de Ate, procreando posteriormente a sus hijos “F” y “P”, mayores de edad, conforme a la partida de nacimiento obrante en autos de fojas 7 a 8.

SÉPTIMO. - De la revisión de la demanda obrante de fojas 18 a 24, subsanada de fojas 41 a 43, se advierte que la pretensión del demandante es una de divorcio por causal de separación de hecho contra su cónyuge doña Blanca Teresa Elías Espinoza, invocando la causal prevista en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, la misma que nos remite al artículo 349° del precitado cuerpo legal.

OCTAVO.- En ese sentido, la parte demandante centra sus argumentos señalando que se encuentra separado de la demandada desde finales del año 2006, ya que la relación conyugal después de unos años comenzó a deteriorarse por problemas que no supieron abordarlos, enfrentarlos y solucionarlos, pero sin embargo, seguía cumpliendo su responsabilidad económica frente a sus hijos, conforme al proceso judicial donde mediante conciliación ante el Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo se acordó que debía acudir con el 45% de su remuneración, hechos que en parte han sido confirmados por la demandada en el punto 7 de su escrito de demanda obrante de fojas 92 a 96, cuando señala que: "(...) quiero hacer de su conocimiento que después que la accionante se retiró del hogar conyugal en el mes de marzo del año

2006, conjuntamente con mis menores hijos tuve que mudarme a vivir a otro inmueble (...)."

NOVENO.- De lo señalado en el considerando anterior, se puede advertir que los demandantes no ejercen vida en común, dado que la parte demandante se retiró del hogar conyugal desde el año 2006, conforme así lo ha confirmado la demandada quien reside desde entonces hasta la actualidad en la calle Real Manzana "A" Lote 12, Santa Inés, Distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima, dirección que difiere con el proporcionado por el demandante, dado que, conforme se advierte de la copia simple del documento nacional de identificación obrante a fojas 2, este domicilio en la Avenida Sucre Manzana 61 A Lote 5 Nicolás de Piérola cuarta etapa; consecuentemente dicha causal de divorcio debe ser estimada.

DÉCIMO.- Por otro lado respecto a la Sociedad de Gananciales, conforme así lo señaló el inciso 3) del artículo 318° del Código Civil: "fenece el régimen de sociedad de gananciales: por el divorcio(...)", y estando a que durante el tiempo en que duró el vínculo matrimonial entre ambos cónyuges no han adquirido bienes susceptibles de liquidación conforme así lo ha señalado expresamente el demandante en su escrito de demanda y admitido por la demandada, por lo que, carece de objeto pronunciamiento al respecto, debiendo confirmarse este extremo de la consultada.

DÉCIMO PRIMERO. - Asimismo sobre la pensión de alimentos este colegiado considera que se debe tener en cuenta que a la fecha de expedición de la presente resolución los hijos de ambas partes procesales "F" y "P" (contaban con la mayoría

de edad al momento de presentarse la demanda); por lo tanto, carece de objeto pronunciamiento alguno.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por último, respecto al monto indemnizatorio solicitado por la parte demandada, es preciso señalar que si bien alega que se le ha causado un gran daño moral, dado que tuvo que encargarse del cuidado de sus hijos, preocupándose por su vestimenta y cuidado personal. Lo cierto es que no ha logrado probar con documentos idóneos los argumentos que sustentan su defensa, más aún, si de autos a fojas 35, se advierte que mediante audiencia única de fecha 19 de junio del 2006 ambas partes procesales acordaron mediante una conciliación que don “Á” acudiría en forma mensual, directa y adelantada con una pensión de alimentos a favor de sus hijos “F” y “P”, hasta por el 20% para cada uno de ellos y en un 5% para la demandante en calidad de cónyuge, haciendo un total de 45% de todas sus remuneraciones e ingresos que perciba; hecho que no ha sido negado por la demandada, lo que demostraría que se ha venido cumpliendo fielmente tal orden fiscal razón por el cual no existe perjuicio probado que amerite pago por concepto de indemnización consecuentemente la pretensión en este extremo debe de ser desestimada, conforme así lo ha establecido el Juez de la causa.

DÉCIMO TERCERO.- En atención a lo indicado precedentemente de acuerdo con lo señalado por el Juez de la causa³, la resolución materia de consulta se encuentra

³ “(...) Que más aun, son constantes y reiteradas las afirmaciones en el sentido que la motivación resolutoria salvaguarda al justiciable frente a la arbitrariedad judicial toda vez que garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero Capricho de los magistrados sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o las o los que deriven el caso (Cfr STC N° 3943-2006-PS/TC fundamentado 4

amparada en la casual del inciso 12 del artículo 333° del Código Civil; por lo que, con criterio de conciencia e impartiendo Justicia a nombre de la Nación la Sentencia debe ser aprobada

DECISIÓN

APROBARON LA SENTENCIA (Resolución número 10), su fecha 28 de diciembre del 2015, de fojas 214 a 221 que declara **FUNDADA** la demanda de divorcio por casual de separación de hecho interpuesta de foja 18 a 24 subsanada de foja 41 a 43 y 49 a 50, en consecuencia declara disuelto el vínculo matrimonial por la Casual de Separación de Hecho contraídos por don “**A**” y doña “**B**” el día 5 de agosto de 1989, ante la Municipalidad Distrital de Ate, tiene por fenecido el régimen de la Sociedad de Gananciales con los demás que contiene.- **Notificándose y los devolvieron.-**

Anexo 2: Cuadros de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia calidad de la sentencia (1° INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p>

SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p>

SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	Motivación del derecho	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p>

SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Cuadros de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia calidad de la sentencia (2° INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado</p>

SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4.Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--------------------------	--------------------------------	----------------------	---------------------------------	--

			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
--------------------------	--------------------------------	-------------------	--	---

SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
-----------	-------------------------	------------	----------------------------	--

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1) El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- 2) Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
- 3) Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
- 4) Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
- 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

- 1) Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
- 2) Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
- 3) Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
- 4) Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
- 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1) Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

- 2) Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- 3) Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4) Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- 5) Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

- 1) Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su

legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

- 2) Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- 3) Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- 4) Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- 5) Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1) El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
- 2) El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
- 3) El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
- 4) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
- 5) Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

- 1) El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2) El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3) El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

- 4) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- 5) Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1) El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- 2) Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
- 3) Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
- 4) Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
- 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

- 1) Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
- 2) Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
- 3) Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
- 4) Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
- 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1) Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.
(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin

contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple/No cumple

- 2) Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- 3) Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4) Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
- 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

- 1) Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2) Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
- 3) Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- 4) Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- 5) Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1) El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2) El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
- 3) El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
- 4) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
- 5) Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

- 1) El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2) El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3) El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
- 4) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- 5) Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2) La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3) La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 4) Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1) Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2) Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3) Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

- 5) Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6) Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7) De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8) Calificación:

8.1) De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2) De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3) De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4) De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9) Recomendaciones:

9.1) Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2) Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3) Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4) Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10) El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11) Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (1era instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			[17 - 20]	Muy alta	
Considerativa	Nombre de la sub dimensión				X	14	[13 - 16]	Alta	
							[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 =	Muy alta
[13 - 16]	= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 =	Alta
[09 - 12]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =	Mediana
[05 - 08]	= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 =	Baja
[01 - 04]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 =	Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 -8]	[9 -16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14		[17 -20]						Muy alta
						X				[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 -10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta
						X				[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión								[3 - 4]						Baja
							X			[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[09 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[01 - 08] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo.

ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes. En el Expediente N° 00041-2014-0-1-1808-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Ate, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° JUZGADO DE FAMILIA – DE ATE EXPEDIENTE N° 00041-2014-0-1808-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ :“X” ESPECIALISTA: “X1” DEMANDADO : “B” DEMANDANTE: “A” RESOLUCIÓN NUMERO DIEZ. – Ate, veintiocho de diciembre Del dos mil quince.</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p>										

	<p>Vistos: Resulta de autos que el señor “A” a folios dieciocho a veinticuatro, subsanada a folios cuarenta y uno a cuarenta y tres y cuarenta y nueve a cincuenta, interpone demanda de divorcio por la causal de SEPARACION DE HECHO contra doña “B” a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con la demandada.</p> <p>1-EXPOSICION DE LOS HECHOS</p> <p>1.1 El demandante refiere que contrajo matrimonio civil con la demandada, el 05 de agosto de 1989, ante la Municipalidad Distrital de Ate, habiendo procreado dentro del matrimonio a sus hijos de iniciales “F” y “P” de 23 Y 19 años de edad.</p> <p>Habiendo sido su último domicilio conyugal el ubicado en Avenida Nicolás Ayllon N° 3100 Los Ángeles – Chaclacayo- Lima.</p> <p>1.2 Señala que durante los primeros años de convivencia matrimonial su relación se condujo bajo un clima de</p>	<p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, Que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>respeto, tolerancia responsabilidad y comprensión, pero con el discurrir del tiempo su relación comenzó a deteriorarse por el surgimiento de problemas y diferencias, procediéndose a separar a finales del año 2006, retirándose del hogar conyugal, pero sin embargo seguía cumpliendo con mis obligaciones alimentarias.</p> <p>1.3 Señala como fundamentos jurídicos los artículos 333 inciso 12), 334,348,352 del Código Civil y artículos 480,130,133,134del Código Procesal Civil.</p> <p><u>2. DEL TRAMITE PROCESAL</u></p> <p>2.1. Por resolución número dos, obrante a folios cincuenta y uno a cincuenta y dos, se admite a trámite la demanda, en la vía del proceso de conocimiento, disponiendo la notificación a la demandada y del Representante del Ministerio Publico.</p> <p>2.2. Mediante escrito obrante de folios sesenta y cinco a sesenta y nueve, el Ministerio Publico contesta la demanda.</p> <p>2,3, Mediante escrito de folio noventa y dos a noventa y seis, la demandada “B” contesta la demanda, solicitando se declare infundada la demanda, señala como argumentos que la relación</p>	<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4.Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conyugal se deterioró debido a que éste prefería reunirse con sus amigos de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, interesándose solo por la distracción con sus amistades, que al no cumplir con sus obligaciones alimentarias fue demandado por alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo Exp. N° 037-2006, donde se acordó vía conciliación descontarle el 45% de sus ingresos, siendo ella quien se retiró del hogar conyugal con sus hijos domiciliando en Ate desde el año 2008.</p> <p>2.4 Mediante resolución número cuatro de folios noventa y nueve se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida.</p> <p>2.5. Mediante resolución número seis, de folios ciento treinta y tres a ciento treinta y cuatro, se fija como puntos controvertidos:</p> <p>1). Determinar si se configuran los presupuestos de la causal de divorcio por separación de hecho expuesto en el escrito de demanda, a fin de que se disuelva el vínculo matrimonial; 2). Determina si procede declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales; 3). Determinar si corresponde fijar un monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado. Así mismo, se admite los medios probatorios, y se fija fecha para audiencia de pruebas.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>											<p>10</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>Conforme al Acta de Audiencia de Pruebas, obrante a folios ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y siete, se realiza la audiencia de pruebas, recibándose las declaraciones de la demandada, del demandante y testigos.</p> <p>Habiéndose actuado todos los medios probatorios, el proceso ha quedado expedito para sentenciar.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00041-2014-0-1-1808-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Ate, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho. En el Expediente N° 00041-2014-0-1-1808-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Ate, 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO</p> <p>10 <u>SOBRE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO</u></p> <p>10.1 Mediante la ley 27495 se incorpora el inciso 12) al Art. 333 del código civil, el mismo que prevé la separación de hecho como nueva causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio, estableciendo literalmente que, son causa de separación de cuerpos “... La separación de hecho de los conyugues durante un periodo ininterrumpido de</p>	<p>1 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</p>										

	<p>dos años. Dicho° plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad...”</p> <p>10.2 El artículo 345 – A del código civil establece como requisito de procedibilidad para demandar el divorcio invocando la causal de separación de hecho, que el demandante se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias, cuando señala que “para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otros que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”.</p> <p>10.3 De los recaudos adjuntados a la demanda obra la constancia expedida por la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica en la que se deja constancia que el demandante” A” le descuentan el 45 % de sus ingresos que percibe como trabajador de dicha Municipalidad, a razón de 20%</p>	<p>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4 Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica as máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5 Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</p>				X						
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>para su hijo “ F”; 20% para su hija “P” y 5% para su cónyuge, por orden del Juzgado de Paz letrado de Chaclacayo, Ex N° 37-06, con lo que se acredita que el demandante se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias, por lo que se cumple con la exigencia establecida en el artículo 345-A del código civil.</p> <p>10.4 Conforme al tercer pleno casatorio civil, expedido por la corte suprema de la Republica, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de mayo del 2011 son tres los elementos o requisitos configurativos de la causal de separación de hecho:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un elemento material: Referido al hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges, es decir, el cese de la cohabitación física, de la vida en común. • Un elemento psicológico: Se presenta cuando no existe voluntad alguna en los 	<p>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										18
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>cónyuges- sea de ambos o de uno de ellos – para reanudar la comunidad de vida.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un elemento temporal: Configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años i no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los viere. <p>10.5 En ese orden de ideas, en relación al elemento material, se tiene que el demandante contrajo matrimonio civil con la demandada el 05 de agosto de 1989, ante la municipalidad Distrital de Ate, tal como se acredita en el acta de matrimonio de folios seis; en su demanda señala que luego de casarse se encuentra separado definitivamente de su cónyuge desde finales del 2006, prueba de ello es que fue demandado por alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo; pero de su declaración jurada obrante a folios cuarenta y cinco de autos, este señala que se encuentra separado de la demandada</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desde marzo del 2006, hecho que es corroborado por la demandada, quien al contestar las demanda señala a folios noventa y cuatro que “después que la accionante se retiró del hogar conyugal y en el mes de marzo del año 2006 conjuntamente con sus menores hijos tuvo que mudarse a vivir en el inmueble sito en la calle real Mz A Lte 12, Santa Inés - Lima, Provincia y Departamento de Lima, Distrito de Ate Vitarte, en donde me domicilio desde el año 2008” con lo que se acredita que la separación de los conyugues ocurrió en marzo del 2006, por lo que teniendo en cuenta la fecha de separación definitiva (marzo del 2006) con relación a a la fecha de presentación de la demanda (03 de marzo del 2014), folios dieciocho, se acredita que a la fecha de presentación de la demandada el demandante se encontraba separado de la demandada por un periodo superior a los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dos años, esto es, 08 años, ya que estos tienes dos hijos mayores de edad, de iniciales “F” y “P”, de 23 y 19 años de edad respectivamente, tal Cómo se acredita en las actas de nacimiento de folios siete y ocho de autos, por lo que se habría cumplido el plazo de separación prevista en el inciso 12) del artículo 333° del código civil.</p> <p>10.6 Respecto al elemento psicológico, entendido como la voluntad interna de alguno de los cónyuges de no querer retomar la vida conyugal, ambas partes han reconocido tanto que en su demanda Cómo es escrito de contestación de la demanda Y en la audiencia de pruebas que se encuentran separados, no mostrando intención de reconciliarse lo cual denota ningún ánimo de reconciliación.</p> <p>10.7 Respecto al elemento temporal, advirtiendo que existe dos hijos mayores de edad, el plazo de cómputo de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

separación es de dos años, el cual largamente ha sido acreditado en el proceso, cuando ambas partes reconocen encontrarse separados aproximadamente desde marzo del 2006

11 RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

Respecto de los alimentos que debe fijarse, estos despachos no fijan en un monto por cuanto dicha obligación alimentaria ha sido ya fijadas por otro órgano jurisdiccional que es el Juez de Paz Letrado de Chaclacayo, en el Exp. N° 37-06, donde se ha ordenado efectuar un descuento del 45% de ingresos que percibe el demandante como trabajador de dicha Municipalidad a razón del 20% para su hijo "F" 20% de para su hija "P" y 5% para su conyugue.

12 RESPECTO A LA TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITA DE LOS HIJOS

	<p>Habiéndose acreditado que los hijos del demandante y demandada son mayores de edad, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la tenencia y régimen de visita respecto a estos.</p> <p>13 <u>RESPECTO A LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS</u></p> <p>13.1 Conforme a lo resuelto por la Corte Suprema de la República en el Tercer Pleno Casatorio Civil (CAS N° 4664-2010-PUNO), publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 13 de mayo de 2011, se establece que su determinación debe ser realizada incluso de oficio por el Juez cuando no haya sido invocado por las partes</p> <p>13.2 En ese sentido, y, conforme a los parámetros establecidos en el considerando 8.3.1 el pleno casatorio, la indemnización se determinará</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>considerando en base a los siguientes supuestos de hechos:</p> <p>c) Los perjuicios que se originaron con ocasión de la separación de hechos producida lógicamente mucho antes de la demanda; y,</p> <p>d) Los perjuicios que se produzcan desde la nueva situación jurídica creada con el divorcio mismo (sentencia constitutiva), que tiene como referente temporal la sentencia firme emitida en dicho supuesto.</p> <p>13.3 En el primer supuesto, la indemnización debe cubrir los perjuicios desde que el apartamiento de uno de los cónyuges resulta lesivo a la persona y a la situación económica del otro consorte más perjudicado. En consecuencia, respecto de este, se tendrá en cuenta su afectación emocional y psicológica, la tenencia y custodia de hechos de los hijos menores de edad, si tuvo que demandar el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cumplimiento de la obligación alimentaria, entre otros.</p> <p>13.4 En el segundo supuesto, con el divorcio declarado por sentencia firme, el cónyuge puede resultar perjudicado con la pérdida de pensiones o beneficios de seguros o rentas que tengan como requisito la vigencia del matrimonio, entre otros.</p> <p>13.5 En relación a los perjuicios y daños que pudo haber ocasionado la separación de los cónyuges, las partes no han acreditado ningún perjuicio que sea objeto de indemnización, llegando incluso con ocasión de la separación de hecho llegado a acuerdos conciliatorios como el ocurrido en el Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo donde las partes de común acuerdo establecieron el monto que le corresponde por pensión de alimentos a sus hijos y a la demandada como esposa.</p> <p>13.6 Con respecto a los protocolos de pericias psicológicas practicadas a la demandada y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

a su hija en febrero 2007, dichos documentos solo acreditan las consecuencias que éstas padecían producto del conflicto conyugal que tienen y al conflicto paternal filial que tenía en ese entonces la menor con el demandante, no acreditándose ningún daño producto de la separación, lo que demuestra que la separación no le ocasiono perjuicio ninguno, por lo que no se produce a fijar pago alguno al no poderse determinar al cónyuge perjudicado

14 RESPECTO A LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL MATRIMONIO

Conforme a lo señalado por las partes, tanto en su demanda como es escrito de contestación de la misma, esto no han adquirido ningún inmueble materia de división y partición, no correspondiendo emitir pronunciamiento.

	<p>15 <u>FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES</u></p> <p>En cuanto el fenecimiento de la sociedad de gananciales se debe señalar que ello es una consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial a decretarse conforme lo dispone el inciso 3) del artículo 318 del Código Civil.</p> <p>16 <u>COSTAS Y COSTOS</u></p> <p>Artículo 412 del Código Procesal Civil</p> <p>Establece que el pago de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración.</p> <p>En el caso de autos este despacho considera que la demandada ha tenido motivo para litigar, por cuanto, consideró que su conyugue, quien solicitó el divorcio, era el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que se había ido de la casa, por lo procede exonerar a la parte vencida del pago de los costos y costas del proceso.</p> <p>Estando a los fundamentos expuestos y normas glosadas, el Señor Juez Titular del Primer Juzgado de Familia de Ate, con la libre y razonada valoración de la prueba e impartiendo justicia a nombre de la nación.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho		<p>1 “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones” (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. Si cumple</p> <p>2 “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)” Si cumple</p> <p>3 “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación</p>										
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente En el Expediente N° 00041-2014-0-1-1808-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Ate, 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE:</p> <p>6. Declarar FUNDADA la demanda de folios veintiuno a veinticinco, sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO, interpuesta por “A” en contra de “B” en consecuencia:</p>	<p>1) El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2) El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice</p>																	

	<p>a) DECLARAR DISUELTO EL DIVORCIO MATRIMONIAL respecto del matrimonio civil contraído por don “A” y “B”, con fecha 5 de agosto de 1989 ante la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica, Provincia y Departamento de Lima.</p> <p>b) DECLARAR FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, entre los conyugues “A” y “B” quedando íntegros los deberes que la religión impone, a tenor de lo previsto por el artículo 360° del Código Civil.</p>	<p><i>pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</i></p> <p>3) <i>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</i></p> <p>4) <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</i></p> <p>5) <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										10
		<p>1) <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i></p>										

	<p>numeral 6) del Artículo 2030 del Código Civil para cuyo efecto deberá oficiarse para la remisión de los partes respectivos, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución</p> <p>10. ELEVESE EN CONSULTA, la presente sentencia a la sala Superior en caso de no ser apelada sin costas ni costos Notificándose.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00041-2014-0-1-1808-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, En el Expediente N° 00041-2014-0-1-1808-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 879-2016 (41-2014)</p> <p>DEMANDANTE : Á</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>MATERIA : Divorcio por causal de separación de hecho</p>	<p>1. <i>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. <i>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p>			X								

	<p>RESOLUCIÓN N° 04</p> <p>Ate, veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis. -</p> <p>VISTOS; e interviniendo como ponente la magistrada Barrera Utano.</p> <p>MATERIA DE CONSULTA</p> <p>La SENTENCIA (Resolución N° 10), su fecha 28 de diciembre del 2015, de fojas 214 a 221, que declarar FUNDADA la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por don “Á” contra doña “B”, en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial; con</p>	<p>3. <i>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. <i>Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
	<p>interpuesta por don “Á” contra doña “B”, en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial; con</p>	<p>1. <i>Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</i></p>			X						5			

Postura de las partes	lo demás que contiene.	<p>2. <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</i></p> <p>3. <i>Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</i></p> <p>4. <i>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
------------------------------	------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00041-2014-0-1-1808-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Ate, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente:

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente Expediente N° 00041-2014-0-1-1808-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Ate, 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]		
	<p>CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO.- El artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, precisando en el inciso 3) el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p>												

	<p>derecho que tienen todas las personas de exigir de la judicatura la observancia de un debido proceso y la tutela judicial efectiva; en tal sentido, cabe indicar lo señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 1291-2000-AA/TC, de fecha seis de diciembre de dos mil uno, que establece: “En el primer término, el Tribunal Constitucional debe recordar que el derecho al debido proceso incluye dentro de su contenido el derecho de obtener los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes, en cualquier clase de procesos” (resaltado agregado)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 2. <i>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i> 3. <i>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i> 4. <i>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</i> 5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i> 										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo, donde el Juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del Derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos</p> <p>CUARTO. - El artículo 348° del Código Civil indica que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. El artículo 349° del Código Civil establece las causales de divorcio, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 333° del Código acotado en el inciso 12) del mencionado artículo se indica que una de las causas de</p>	<p><i>contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>separación de cuerpos es la Separación de hecho de los cónyuges dentro de un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°.</p> <p>QUINTO. - ALEX PLÁCIDO VILCACHAGUA indica que los elementos que se requieren para configurar la causal de Divorcio por Separación de hecho son: "a) El elemento objetivo, "cese efectivo de la convivencia conyugal" que no es más que el incumplimiento del deber de cohabitación, que normalmente se configura con el retiro del domicilio conyugal por parte de uno de los cónyuges, basta con el alejamiento de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>uno de ellos, sin importar incluso que éste se haya debido a causas imputables al demandante. Lo que también implica, el no compartir la mesa y la suspensión de los deberes conyugales. b) El elemento subjetivo "la voluntad de separarse de los cónyuges" ya sea por acuerdo expreso o basado en una decisión unilateral, este elemento es fundamental ya que no basta la simple separación física, sino que debe haber la intención de interrumpir la convivencia. c) El elemento temporal, la separación de hecho de los cónyuges debe ser por un periodo ininterrumpido de dos años, siendo que el plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad; tal como lo ha indicado el A-quo en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fundamento décimo de la Sentencia “apelada”.</p> <p>SEXTO. - Obra en autos a fojas 06, el Acta de Matrimonio mediante el cual se acredita que don “Á” y doña “B” contrajeron matrimonio civil el día 05 de agosto de 1989, ante la Municipalidad Distrital de Ate, procreando posteriormente a sus hijos “F” y “P”, mayores de edad, conforme a la partida de nacimiento obrante en autos de fojas 7 a 8.</p> <p>SÉPTIMO. - De la revisión de la demanda obrante de fojas 18 a 24, subsanada de fojas 41 a 43, se advierte que la pretensión del demandante es una de divorcio por causal de separación de hecho contra su cónyuge doña Blanca Teresa Elías Espinoza, invocando la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>causal prevista en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, la misma que nos remite al artículo 349° del precitado cuerpo legal.</p> <p>OCTAVO.- En ese sentido, la parte demandante centra sus argumentos señalando que se encuentra separado de la demandada desde finales del año 2006, ya que la relación conyugal después de unos años comenzó a deteriorarse por problemas que no supieron abordarlos, enfrentarlos y solucionarlos, pero sin embargo, seguía cumpliendo su responsabilidad económica frente a sus hijos, conforme al proceso judicial donde mediante conciliación ante el Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acordó que debía acudir con el 45% de su remuneración, hechos que en parte han sido confirmados por la demandada en el punto 7 de su escrito de demanda obrante de fojas 92 a 96, cuando señala que: "(...) quiero hacer de su conocimiento que después que la accionante se retiró del hogar conyugal en el mes de marzo del año 2006, conjuntamente con mis menores hijos tuve que mudarme a vivir a otro inmueble (...)".</p> <p>NOVENO.- De lo señalado en el considerando anterior, se puede advertir que los demandantes no ejercen vida en común, dado que la parte demandante se retiró del hogar conyugal desde el año 2006, conforme así lo ha confirmado la demandada quien reside desde entonces hasta la actualidad en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la calle Real Manzana "A" Lote 12, Santa Inés, Distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima, dirección que difiere con el proporcionado por el demandante, dado que, conforme se advierte de la copia simple del documento nacional de identificación obrante a fojas 2, este domicilio en la Avenida Sucre Manzana 61 A Lote 5 Nicolás de Piérola cuarta etapa; consecuentemente dicha causal de divorcio debe ser estimada.</p> <p>DÉCIMO.- Por otro lado respecto a la Sociedad de Gananciales, conforme así lo señaló el inciso 3) del artículo 318° del Código Civil: “fenece el régimen de sociedad de gananciales: por el divorcio(...)”, y estando a que durante el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiempo en que duró el vínculo matrimonial entre ambos cónyuges no han adquirido bienes susceptibles de liquidación conforme así lo ha señalado expresamente el demandante en su escrito de demanda y admitido por la demandada, por lo que, carece de objeto pronunciamiento al respecto, debiendo confirmarse este extremo de la consultada.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. - Asimismo sobre la pensión de alimentos este colegiado considera que se debe tener en cuenta que a la fecha de expedición de la presente resolución los hijos de ambos partes procesales “F” y “P” (contaban con la mayoría de edad al momento de presentarse</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la demanda); por lo tanto, carece de objeto pronunciamiento alguno.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO.- Por último, respecto al monto indemnizatorio solicitado por la parte demandada, es preciso señalar que si bien alega que se le ha causado un gran daño moral, dado que tuvo que encargarse del cuidado de sus hijos, preocupándose por su vestimenta y cuidado personal Lo cierto es que no ha logrado probar con documentos idóneos los argumentos que sustentan su defensa, más aún, si de autos a fojas 35, se advierte que mediante audiencia única de fecha 19 de junio del 2006 ambas partes procesales acordar mediante una conciliación que don “Á” acudiría en forma mensual, directa y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adelantada con una pensión de alimentos a favor de sus hijos “F” y “ P”, hasta por el 20% para cada uno de ellos y en un 5% para la demandante en calidad de cónyuge, haciendo un total de 45% de todas sus remuneraciones e ingresos que perciba; hecho que no ha sido negado por la demandada, lo que demostraría que se ha venido cumpliendo fielmente tal orden fiscal razón por el cual no existe perjuicio probado que amerite pago por concepto de indemnización consecuentemente la pretensión en este extremo debe de ser desestimada, conforme así lo ha establecido el Juez de la causa.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DÉCIMO TERCERO.- En atención a lo indicado precedentemente de acuerdo con lo señalado por el Juez de la causa , la resolución materia de consulta se encuentra amparada en la casual del inciso 12 del artículo 333° del Código Civil; por lo que, con criterio de conciencia e impartiendo Justicia a nombre de la Nación la Sentencia debe ser aprobada</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00041-2014-0-1-1808-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Ate, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00041-2014-0-1-1808-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – ATE, 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
	<p>DECISIÓN</p> <p>APROBARON LA SENTENCIA (Resolución número 10), su fecha 28 de diciembre del 2015, de fojas 214 a 221 que declara FUNDADA la demanda de divorcio por casual de separación de hecho interpuesta de foja 18 a 24 subsanada de foja 41 a 43 y 49 a 50, en consecuencia declara disuelto el vínculo matrimonial por</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al</p>												

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>la Casual de Separación de Hecho contraídos por don “A” y doña “B” el día 5 de agosto de 1989, ante la Municipalidad Distrital de Ate, tiene por fenecido el régimen de la Sociedad de Gananciales con los demás que contiene.- Notificándose y los devolvieron.-</p>	<p><i>debate, en segunda instancia. Si cumple</i></p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5.Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					10
		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>										

Descripción de la decisión		<p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **Expediente N° 00041-2014-0-1-1808-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Ate 2022.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el EXPEDIENTE N° 00041-2014-0-1808-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL LIMA ESTE - ATE, 2021, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Derecho público y privado”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00041-2014-0-1808-JR-FC-01, sobre: divorcio por causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, enero de 2022



ASUNTA CHAVEZ HUAMAN

DNI N°: 08333038